



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomó CXCII  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de agosto de 2011  
No. 28

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3158, 793-A1, 3048, 3141, 765-A1, 3025, 3143, 438-B1, 2844, 439-B1, 2842, 732-A1, 2847, 728-A1, 2846, 2845, 2860, 437-B1, 2852, 3030, 461-B1, 3065, 3056, 3057, 3058, 3059, 762-A1, 763-A1, 3163, 3142, 3031, 3140 y 3164.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3083, 460-B1, 3054, 778-A1 y 3093.

## “2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SALUD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 1 de marzo del 2005 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, el cual establece las atribuciones de las unidades administrativas que integran la estructura de organización básica de este organismo descentralizado.

Que la especialización y creciente demanda de servicios de salud y de regulación sanitaria, hacen necesario fortalecer las disposiciones reglamentarias que dan sustento a la operación del Instituto de Salud del Estado de México, mediante la actualización y precisión de las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de que su ámbito de competencia responda a las tareas que realizan y con el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos institucionales.

Que se ha estimado factible señalar las instancias públicas que forman parte del órgano de gobierno del Instituto de Salud del Estado de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se ha determinado necesario establecer las atribuciones de los Coordinadores de dicho organismo descentralizado, diferenciándolas de aquellas que corresponden a la unidad administrativa de la que son titulares.

Que derivado de las anteriores determinaciones, es necesario que el Instituto de Salud del Estado de México expida un nuevo Reglamento interno, que otorgue mayor congruencia a las atribuciones de sus unidades administrativas con los programas institucionales, a efecto de establecer una mejor distribución del trabajo y favorecer el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

En mérito de lo expuesto, expide el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Salud del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Estado de México.
- III. Secretario, al Secretario de Salud del Estado de México.
- IV. Instituto u Organismo, al Instituto de Salud del Estado de México.
- V. Consejo Interno, al Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- VI. Director General, al Director General del Instituto de Salud del Estado de México.

**Artículo 3.-** El Instituto está sectorizado a la Secretaría de Salud y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el Reglamento de Salud del Estado de México, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 4.-** El Instituto auxiliará, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría en el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le corresponden, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones legales.

**Artículo 5.-** El Instituto sujetará su organización y funcionamiento a las disposiciones que le asistan del Código, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, del Reglamento de Salud del Estado de México, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 6.-** El Instituto conducirá sus actividades con base en los planes y programas federales y estatales en materia de salud y los que de ellos se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 7.-** La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Interno; y
- II. Al Director General.

#### Sección Primera

##### Del Consejo Interno

**Artículo 8.-** El Consejo Interno es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

**Artículo 9.-** El Consejo Interno se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Interno, a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Nueve vocales, quienes serán los representantes de:
  - a. La Secretaría de Finanzas.
  - b. La Secretaría del Trabajo.
  - c. La Secretaría de Educación.
  - d. La Secretaría de Desarrollo Urbano.
  - e. La Secretaría del Agua y Obra Pública.
  - f. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
  - g. La Secretaría del Medio Ambiente.
  - h. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

- i. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurren el Presidente, el Secretario, el Comisario y la mayoría simple de los vocales. Se realizará válidamente en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, el Secretario, el Comisario y cuando menos tres vocales.

Las decisiones del Consejo Interno se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes presentes; en caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario y el Comisario, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Interno aprobará el nombramiento de un suplente propuesto por el propietario.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Interno a especialistas y a servidores públicos relacionados con las funciones del Instituto, a fin de que contribuyan a la atención de los asuntos turnados a dicho órgano de gobierno.

**Artículo 10.-** El Consejo interno sesionará de forma ordinaria cada dos meses y, extraordinaria, cuando el Presidente o la tercera parte de sus integrantes, así lo determinen.

**Artículo 11.-** Corresponde al Consejo Interno el ejercicio de las facultades que le señala el Reglamento de Salud del Estado de México, así como las establecidas en otros ordenamientos legales.

## Sección Segunda

### Del Director General

**Artículo 12.-** El Instituto estará a cargo de un Director General quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar la política general del Instituto, de conformidad con las prioridades, objetivos y metas federales y estatales en materia de salud y con lo que determine el Gobernador del Estado y el Secretario.
- II. Representar legalmente al Instituto, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Interno.
- III. Suscribir acuerdos y convenios que permitan fortalecer la capacidad resolutive y el patrimonio del Instituto.
- IV. Suscribir contratos y documentos en los que intervenga el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones.
- V. Instruir y dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Interno e informarle respecto de su desarrollo.
- VI. Someter a la consideración del Consejo interno las normas técnicas, políticas, bases y lineamientos administrativos y sanitarios en materia de salud.
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del Instituto, así como aquéllos establecidos por las Secretarías de Salud federal y estatal, y por los Consejos Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con su ámbito de competencia.
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Interno las disposiciones de orden jurídico y administrativo del Instituto, así como sus modificaciones.
- IX. Proponer al Consejo Interno la creación de jurisdicciones sanitarias, de regulación sanitaria, unidades médicas y administrativas del Instituto, determinando sus respectivos ámbitos de competencia territorial.
- X. Someter a la aprobación del Consejo Interno, la estructura orgánica, el reglamento interno y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos del Instituto y realizar, cuando así corresponda, los trámites para su autorización por parte de las instancias competentes.
- XI. Coordinar el Sistema de Información para la Salud, en el ámbito de competencia del instituto.
- XII. Validar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Salud del Instituto.
- XIII. Validar y someter a consideración del Consejo Interno el anteproyecto de ingresos y de egresos del Instituto y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.
- XIV. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos en términos y condiciones previstas por la normatividad.
- XV. Autorizar, cuando así se requiera, los informes, reportes, estadísticas y demás información del Instituto que deba entregarse o difundirse.
- XVI. Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XVII. Establecer mecanismos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Instituto y la procedencia de las sanciones que correspondan.
- XVIII. Rendir al Consejo Interno el informe anual de las actividades del Instituto, así como su situación financiera.
- XIX. Proponer al Consejo Interno modificaciones a las cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios.
- XX. Proponer al Consejo Interno estrategias para la obtención y aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Instituto.
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Interno.

**Sección Tercera****De los Coordinadores y Directores**

**Artículo 13.-** Al frente de cada Coordinación y Dirección, habrá un Coordinador y un Director, respectivamente, quienes tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos, presupuestos, ordenamientos jurídicos y administrativos y demás documentos relacionados con la organización y el funcionamiento del Instituto.
- III. Someter a consideración del Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Proponer a su superior jerárquico la suscripción de acuerdos y convenios en las materias de su competencia, así como realizar las acciones que les correspondan para su cumplimiento.
- V. Formular los estudios, dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia.
- VII. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción o remoción de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- VIII. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia les sea requerido, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- IX. Representar a su superior jerárquico y desempeñar las comisiones que éste les encomiende, informándole respecto de su desarrollo y cumplimiento.
- X. Proponer a su superior jerárquico políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico en los trámites y servicios de las unidades administrativas a su cargo, así como disponer las acciones para su aplicación.
- XI. Formular y someter a la consideración de su superior jerárquico, disposiciones jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el cumplimiento de los programas institucionales y eficientar los trámites y servicios a su cargo.
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo.
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Instituto.
- XIV. Proponer la integración de comisiones o grupos de trabajo que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instituto y participar, cuando así sea requerido, en el cumplimiento de sus funciones.
- XV. Disponer en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento de las observaciones señaladas por los órganos de control interno y de fiscalización, así como de las recomendaciones que emitan las Comisiones de Derechos Humanos.
- XVI. Cumplir con las obligaciones que les correspondan en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XVII. Emitir constancias y certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia, observando las disposiciones aplicables en la materia.
- XVIII. Delegar sus funciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo.
- XIX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO III****DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS****DEL INSTITUTO****Sección Primera****De las Unidades Administrativas**

**Artículo 14.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- i. Coordinación de Salud.
- II. Coordinación de Regulación Sanitaria.
- III. Coordinación de Administración y Finanzas.
- IV. Dirección de Servicios de Salud.
- V. Dirección de Regulación Sanitaria.
- VI. Dirección de Finanzas.
- VII. Dirección de Administración.

- VIII. Subdirección de Normatividad Sanitaria.
- IX. Subdirección de Verificación Sanitaria.
- X. Subdirección de Tesorería y Contabilidad.
- XI. Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública.
- XII. Subdirección de Recursos Humanos.
- XIII. Subdirección de Recursos Materiales.
- XIV. Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial.
- XV. Subdirección de Infraestructura en Salud.
- XVI. Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.
- XVII. Jurisdicciones Sanitarias.
- XVIII. Unidad de Asuntos Jurídicos.
- XIX. Unidad de Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, contará con los órganos técnicos y administrativos necesarios y con los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

### Sección Segunda

#### De la Coordinación de Salud

**Artículo 15.-** La Coordinación de Salud será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de salud pública y atención médica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 16.-** Corresponde al Coordinador de Salud:

- I. Coordinar, dirigir y evaluar las funciones de atención médica, prevención y control de enfermedades, epidemiología, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, apoyo técnico, urgencias, enseñanza, investigación y calidad.
- II. Proponer al Director General las políticas de salud que satisfagan la demanda de la población y que sean acordes con los ámbitos federal y estatal.
- III. Suscribir acuerdos y convenios en materia de salud, así como los relacionados con residencias médicas, internado de pregrado y servicio social.
- IV. Validar los reportes de los sistemas y subsistemas de información en salud del Instituto.
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de los programas y proyectos en materia de salud que dispongan los Gobiernos Federal y del Estado de México en primer, segundo y tercer nivel de atención médica, así como llevar a cabo su evaluación.
- VI. Emitir y vigilar las directrices que regulan el modelo y la red de atención en salud.
- VII. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de insumos y servicios subrogados del área de salud.
- VIII. Establecer proyectos y estrategias orientadas a mejorar la calidad y promover el sentido humanitario de los servicios que prestan las unidades administrativas a su cargo.
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad federal y estatal en materia de salud aplicable al Instituto.
- X. Establecer criterios y políticas para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud.
- XI. Promover investigaciones dirigidas a mejorar las determinantes y condiciones de salud del individuo, la familia y la comunidad.
- XII. Proponer al Director General las necesidades de infraestructura en materia de salud.
- XIII. Proponer al Director General la creación o sustitución de unidades médicas.
- XIV. Coordinarse con las áreas respectivas para la integración de los proyectos de construcción, ampliación y conservación de unidades médicas, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por las normas oficiales.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Salud se auxiliará en forma directa de la Dirección de Servicios de Salud.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud:

- I. Participar en la planeación, organización y evaluación del sistema de salud, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Difundir y ejecutar los programas y prestar los servicios de salud pública, atención médica, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, los servicios de urgencias, de prevención y control de enfermedades y de epidemiología.

- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Salud.
- IV. Formular e implantar políticas y estrategias en materia de salud, previa autorización del Coordinador de Salud.
- V. Proponer estudios para la construcción, mantenimiento, equipamiento y ubicación de unidades médicas, de acuerdo con la demanda del servicio.
- VI. Coordinar y realizar supervisiones a las unidades de salud bajo su adscripción, a fin de verificar la calidad de los servicios que prestan y el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Organizar brigadas y caravanas de salud, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- VIII. Validar y coordinar el registro de datos que generan las unidades médicas en el sistema de información en salud.
- IX. Proponer los requerimientos de recursos y servicios para la salud del Instituto.
- X. Participar en el desarrollo de las acciones de formación y capacitación de recursos humanos para la salud.
- XI. Impulsar el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en materia de salud.
- XII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas de prevención, control de enfermedades y vigilancia epidemiológica.
- XIII. Impulsar las estrategias para el desarrollo de campañas altruistas de captación de sangre humana.
- XIV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas que en materia de salud establezcan los gobiernos federal y estatal, de conformidad con las disposiciones establecidas al respecto.
- XV. Integrar la información que le sea requerida por los sistemas nacional y estatal de salud.
- XVI. Vigilar y cumplir las disposiciones en materia de salud.
- XVII. Proponer y ejecutar programas y proyectos orientados a mejorar los servicios de salud que presta el Instituto.
- XVIII. Otorgar la atención médica a través de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención.
- XIX. Atender en la entidad las urgencias, emergencias y desastres, a través del servicio de urgencias del Instituto.
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 19.-** Para atender los asuntos de salud pública y de atención médica, la Dirección de Servicios de Salud se auxiliará de las Jurisdicciones Sanitarias, las cuales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Planear, ejecutar y controlar los programas de salud pública y atención médica que correspondan al Instituto, conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Elaborar y actualizar los diagnósticos de salud municipal y jurisdiccional y el estudio de regionalización operativa de los servicios de salud.
- III. Organizar, supervisar y evaluar los servicios de atención médica de primer y segundo nivel.
- IV. Promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado, en acciones a favor de la salud.
- V. Observar la normatividad en materia de donaciones.
- VI. Vigilar la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
- VII. Operar el sistema de información en salud y los subsistemas que de él se deriven.
- VIII. Participar y operar los programas para la formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la salud.
- IX. Evaluar los programas de salud pública y los servicios de atención médica, generando los reportes respectivos.
- X. Proporcionar la información del ámbito de su competencia, que le sea requerida por las unidades administrativas del Instituto facultadas para ello.
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones de coordinación y concertación que establezca el Instituto con los gobiernos federal, del Estado de México y de los municipios, así como con los sectores público, social y privado.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

### Sección Tercera

#### De la Coordinación de Regulación Sanitaria

**Artículo 20.-** La Coordinación de Regulación Sanitaria será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de la normatividad y las acciones de verificación sanitaria, así como las correspondientes a las jurisdicciones de regulación sanitaria del Instituto, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 21.-** Corresponde al Coordinador de Regulación Sanitaria:

- I. Dirigir, controlar y evaluar las funciones de regulación, control y fomento sanitarios de competencia estatal y las que realiza el Instituto de manera concurrente con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General de Salud y del Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

- II. Ejercer el control sanitario sobre actividades, establecimientos y servicios de salubridad local, concurrente y descentralizada.
- III. Ordenar la realización de visitas e informes de verificación a establecimientos y publicidad sujetos a control sanitario.
- IV. Imponer sanciones y medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia, mediante las resoluciones que dicte en los procedimientos correspondientes.
- V. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de establecimientos, servicios y actividades.
- VI. Expedir y validar constancias o certificados de buenas condiciones sanitarias y prácticas sanitarias, así como de superiores condiciones y prácticas sanitarias.
- VII. Coordinar a las jurisdicciones de regulación sanitaria y disponer las acciones para el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Establecer disposiciones técnicas y administrativas de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local.
- IX. Someter a consideración del Director General los proyectos de normas técnicas estatales, así como las políticas y lineamientos de salubridad local que deberán observar las actividades, establecimientos y servicios.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 22.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Regulación Sanitaria se auxiliará en forma directa de la Dirección de Regulación Sanitaria y de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.

**Artículo 23.-** Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria:

- I. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de salubridad general concurrente, descentralizada y local.
- II. Ordenar y realizar visitas e informes de verificación a establecimientos y publicidad sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables, mediante resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos.
- III. Proponer y ejecutar las actividades de regulación, control y fomento sanitarios que correspondan al Instituto, en términos de la Ley General de Salud y del Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Difundir las disposiciones técnicas y administrativas en materia de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local.
- V. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias.
- VI. Establecer y aplicar, cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad para proteger la salud de la población.
- VII. Ejecutar las estrategias para la atención de contingencias o emergencias sanitarias.
- VIII. Proponer y concertar esquemas de apoyos y estímulos con los sectores público, social y privado, tendentes a evitar riesgos sanitarios en la población y fomentar en ésta, la educación en materia sanitaria.
- IX. Establecer plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de las visitas o informes de verificación que realice.
- X. Resolver los recursos administrativos de inconformidad que interpongan los particulares en contra de actos y resoluciones dictadas por servidores públicos bajo su adscripción facultados para ello.
- XI. Elaborar y proponer al Coordinador de Regulación Sanitaria, normas técnicas estatales, políticas y lineamientos en materia de salubridad, que deberán observarse en actividades, establecimientos y servicios.
- XII. Conocer del cumplimiento de las actividades relacionadas con la captación y distribución de sangre y sus componentes entre los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado del sector público y privado.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Las atribuciones señaladas a la Dirección de Regulación Sanitaria en las fracciones II, V, VI y VIII del presente artículo, podrán ser ejercidas de manera directa por el Coordinador de Regulación Sanitaria.

**Artículo 24.-** En el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Regulación Sanitaria se auxiliará de las Subdirecciones de Normatividad Sanitaria y de Verificación Sanitaria, así como de verificadores sanitarios.

Asimismo, se apoyará de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria, sin que ello implique una subordinación jerárquica de éstas.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Subdirección de Normatividad Sanitaria:

- I. Ordenar visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables, mediante resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos, cuando el Subdirector de Normatividad Sanitaria así lo determine.
- II. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento, multa y clausura, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- III. Dictar las medidas de seguridad sanitaria, en el ámbito de su competencia.

- IV. Formular los estudios y dictámenes que sean requeridos por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, para sustentar la expedición, revalidación o revocación de la licencia sanitaria y del permiso de responsable.
- V. Evaluar los dictámenes técnicos bajo los cuales se expiden, revalidan o revocan las licencias sanitarias o los permisos de responsables.
- VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria respecto de la captación y distribución de sangre y sus componentes entre los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado de los sectores público y privado.
- VII. Aplicar cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad para proteger la salud de la población.
- VIII. Establecer en aquellos asuntos que sean de su conocimiento, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de las visitas o informes de verificación que realice.
- IX. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Recibir e instruir, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir resolución técnica al respecto.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Las atribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y X de este artículo podrán ser ejercidas de manera directa por el Director de Regulación Sanitaria.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Subdirección de Verificación Sanitaria:

- I. Realizar visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables, mediante resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos, cuando el Subdirector de Verificación Sanitaria así lo determine.
- II. Calificar la procedencia e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento, multa y clausura dentro de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos.
- III. Dictar las medidas de seguridad sanitaria a que se refieren los artículos 404 de la Ley General de Salud y 2.49 del Código.
- IV. Aplicar las medidas de seguridad para proteger la salud de la población.
- V. Establecer, en aquellos asuntos que sean de su conocimiento, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación.
- VI. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que sean de su conocimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Recibir y tramitar, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ser ejercidas de manera directa por el Director de Regulación Sanitaria.

**Artículo 27.-** Las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria tendrán, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar visitas, informes, muestreo y monitoreos de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables, mediante resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos.
- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, codificar las verificaciones e imponer las sanciones administrativas que procedan, en términos del artículo 417 de la Ley General de Salud.
- III. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento y multa, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en la materia de que se trate.
- IV. Dictar las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 404 de la Ley General de Salud y las fracciones VI y VII del artículo 2.49 del Código.
- V. Establecer plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación.
- VI. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que le soliciten los particulares o las autoridades competentes del Instituto.
- VII. Substanciar los procedimientos jurídico-administrativos respectivos por incumplimiento de las disposiciones de la normatividad sanitaria que se consignen en las actas de verificación sanitaria.
- VIII. Ejecutar las órdenes de clausura que impongan como sanción las autoridades sanitarias competentes.
- IX. Realizar actividades de fomento sanitario y orientación a la población para la prevención contra riesgos sanitarios.
- X. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado, en programas o actividades de control y fomento sanitario.
- XI. Recibir y admitir, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto.

XII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 28.-** La denominación, residencia y circunscripción territorial de las jurisdicciones de regulación sanitaria, serán las siguientes:

- I. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Toluca, con residencia en el municipio de Toluca y comprende los municipios de Almoloya de Juárez, Lerma, Metepec, Toluca y Zinacantepec.
- II. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tenancingo, con residencia en el municipio de Tenancingo y comprende los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcatitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.
- III. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tejupilco, con residencia en el municipio de Tejupilco y comprende los municipios de Amatepec, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya y Luvianos.
- IV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Valle de Bravo, con residencia en el municipio de Valle de Bravo y comprende los municipios de Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
- V. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Atlacomulco, con residencia en el municipio de Atlacomulco y comprende los municipios de Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
- VI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Cuautitlán, con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli y comprende los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán.
- VII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tlalnepantla, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz y comprende el municipio de Tlalnepantla de Baz.
- VIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Texcoco, con residencia en el municipio de Texcoco y comprende los municipios de Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.
- IX. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Nezahualcóyotl, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl y comprende los municipios de La Paz y Nezahualcóyotl.
- X. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Chalco, con residencia en el municipio de Chalco y comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- XI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Naucalpan, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez y comprende los municipios de Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.
- XII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Atizapán de Zaragoza, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza y comprende los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Nicolás Romero.
- XIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Ecatepec, con residencia en el municipio de Ecatepec de Morelos y comprende los municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos.
- XIV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Jilotepec, con residencia en el municipio de Jilotepec y comprende los municipios de Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timitpan y Villa del Carbón.
- XV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tenango del Valle, con residencia en el municipio de Tenango del Valle y comprende los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.
- XVI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria San Mateo Atenco, con residencia en el municipio de San Mateo Atenco y comprende los municipios de Huixquilucan, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya y Xonacatlán.
- XVII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Zumpango, con residencia en el municipio de Zumpango y comprende los municipios de Apaxco, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tecámac, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
- XVIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Teotihuacán, con residencia en el municipio de Teotihuacán y comprende los municipios de Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.

#### Sección Cuarta

#### De la Coordinación de Administración y Finanzas

**Artículo 29.-** La Coordinación de Administración y Finanzas será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales, infraestructura y tecnologías de información del Instituto, así como las correspondientes a la beneficencia pública e infraestructura en salud, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Someter a la consideración del Director General el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto.
- II. Presentar al Director General estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto institucional.
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras y fiscales a cargo del Instituto e informar al Director General sobre el cumplimiento de las mismas.

- IV. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídico-administrativos relacionados con la operación y uso de recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- V. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas, así como a los servidores públicos obligados y al órgano de control interno con apego a la normatividad aplicable.
- VI. Proponer al Director General programas de modernización administrativa y de calidad.
- VII. Presidir los comités institucionales de apoyo a la gestión de recursos para el Instituto, de acuerdo con la normatividad estatal y federal.
- VIII. Emitir las convocatorias y bases que sustancien los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios del Instituto.
- IX. Coordinar la integración de los programas anuales de adquisiciones, contratación de servicios y obra pública, con la participación que corresponda a las unidades administrativas del Instituto.
- X. Coordinar las acciones de planeación, programación, presupuestación, adjudicación y control de los programas y proyectos de gestión administrativa que realice el Instituto.
- XI. Vigilar de manera conjunta con la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, que los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, se elaboren en los plazos y forma establecidos en la normatividad aplicable.
- XII. Suscribir, con la participación que corresponda a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Administración, los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, en los plazos y forma establecidos en la normatividad jurídica y administrativa aplicable, manteniendo informado al Director General de los contratos y convenios firmados.
- XIII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XIV. Vigilar y dar seguimiento a los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, manteniendo informado al Director General del seguimiento de dichas acciones.
- XV. Ordenar la cancelación de fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre el Instituto y solicitar a la instancia correspondiente la ejecución de las mismas.
- XVI. Promover y ejecutar acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el ejercicio de los recursos del Instituto.
- XVII. Gestionar ante las instancias correspondientes la obtención de recursos para el financiamiento de los programas institucionales.
- XVIII. Proponer al Director General mecanismos para mejorar el perfil financiero de los proyectos estratégicos de inversión del Instituto.
- XIX. Someter a la consideración del Director General la cancelación de documentos programados no cobrados por los beneficiarios que tengan la antigüedad establecida en las disposiciones correspondientes.
- XX. Impulsar la capacitación y desarrollo del personal al servicio del Instituto.
- XXI. Dirigir, mantener y fortalecer las relaciones laborales y sindicales del Instituto.
- XXII. Expedir los nombramientos del personal de base y de confianza que ocupen puestos diferentes a los mandos medios, superiores y homólogos del Instituto.
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de los programas anuales de infraestructura en salud, arrendamientos y servicios.
- XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Administración y Finanzas se auxiliará en forma directa de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Administración.

**Artículo 32.-** Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Formular y consolidar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto.
- II. Formular, consolidar e informar de los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- III. Elaborar los programas, proyectos y estimaciones económicas y financieras del Instituto y someterlos a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas, así como llevar a cabo su ejecución.
- IV. Proponer y aplicar políticas y estrategias para la inversión, administración, concentración y difusión de los recursos financieros del Instituto.
- V. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Coinversión Estatal.
- VI. Llevar a cabo la administración de los programas de beneficencia pública a cargo del Instituto.
- VII. Suscribir las autorizaciones de pago de anticipos y estimaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

- VIII. Operar el Sistema Contable y Presupuestal del Instituto y el Sistema de Control de Registros de Cuotas de Recuperación y proponer lineamientos para su operación.
- IX. Administrar los recursos financieros del Instituto, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas y presupuestos aprobados.
- X. Vigilar y controlar la comprobación e integración de los recursos administrativos y contables del Instituto.
- XI. Supervisar el avance financiero entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados de los programas federales.
- XII. Supervisar que los movimientos de los fondos y erogaciones sean congruentes con el presupuesto del Instituto.
- XIII. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras del Instituto.
- XIV. Coordinar la elaboración del cierre del ejercicio contable y presupuestal del gasto público del Instituto.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 33.-** En cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Finanzas se auxiliará de las Subdirecciones de Tesorería y Contabilidad, y de Administración de la Beneficencia Pública.

**Artículo 34.-** Corresponde a la Subdirección de Tesorería y Contabilidad:

- I. Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.
- II. Registrar, en términos de las disposiciones aplicables, la posición financiera del Instituto, con relación a las obligaciones de gasto, así como los ingresos y egresos diarios y las disponibilidades de fondos en efectivo y elaborar los reportes correspondientes.
- III. Efectuar los pagos autorizados con cargo al presupuesto del Instituto.
- IV. Recibir, registrar, conservar, custodiar y controlar los fondos del Instituto y los pagarés, cheques y demás formas valoradas, cuando ello no se encuentre asignado a alguna otra unidad administrativa, así como los vales provisionales de caja que amparen la entrada en efectivo al cajero y al fondo fijo.
- V. Aplicar las políticas para la operación de los convenios de servicios bancarios que requiera el Instituto y vigilar su cumplimiento.
- VI. Realizar los depósitos o retiros de fondos provenientes de cuotas de recuperación en las cuentas registradas en las instituciones de crédito.
- VII. Obtener los saldos bancarios existentes en las cuentas del Instituto, cotejarlos y elaborar el reporte correspondiente sobre movimientos y disponibilidad de recursos.
- VIII. Invertir diariamente los recursos excedentes de tesorería, procurando la obtención de los mayores rendimientos posibles.
- IX. Contabilizar e integrar los reportes diarios y mensuales en materia de inversiones y reportar los excedentes a las instancias respectivas.
- X. Realizar las conciliaciones bancarias y aclarar las partidas no identificadas en los estados de cuenta respectivos.
- XI. Registrar, controlar, cancelar o restituir los cheques de pago por los diversos conceptos de gasto.
- XII. Verificar y controlar el avance financiero entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados de los programas federales.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 35.-** Corresponde a la Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública:

- I. Controlar los ingresos provenientes de las cuotas de recuperación del Instituto.
- II. Integrar los informes por cuotas de recuperación de los hospitales, jurisdicciones sanitarias y de regulación sanitaria, a fin de realizar las conciliaciones mensuales.
- III. Integrar, ejecutar y evaluar el Programa Anual de Asistencia Social.
- IV. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, con la participación de las demás unidades administrativas del Instituto, así como los tabuladores de servicios médico-asistenciales.
- V. Administrar y distribuir, con la autorización de las instancias correspondientes, las aportaciones, subvenciones y otros recursos que se otorguen a la beneficencia pública y vigilar su aplicación.
- VI. Promover y desarrollar fuentes alternas de financiamiento para acciones de beneficencia pública y de apoyo al Instituto en materia de insumos e infraestructura, en coordinación con las instancias competentes.
- VII. Proponer programas interinstitucionales en materia de asistencia social y llevar a cabo su ejecución en el ámbito de su competencia.
- VIII. Proporcionar asesoría y orientación a las unidades aplicativas del Instituto sobre la operación de los procedimientos de cuotas de recuperación y exención de pago, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer la celebración de convenios de prestación y subrogación de servicios médicos.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 36.-** Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Presentar al Coordinador de Administración y Finanzas para su expedición, los nombramientos de los servidores públicos que le correspondan.
- II. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en términos de la legislación aplicable.
- III. Proponer programas y acciones para mejorar la planeación, programación y ejecución de la infraestructura del Instituto y servicios relacionados con la misma.
- IV. Suscribir previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos, convenios, acuerdos y todo tipo de documentos en materia de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, en los plazos y forma establecidos en la normatividad aplicable.
- V. Suscribir de manera conjunta con los titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas y la Unidad de Asuntos Jurídicos, la rescisión de los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, en los términos establecidos en la normatividad aplicable e informar al Director General de las rescisiones efectuadas.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, manteniendo informado al Coordinador de Administración y Finanzas de dichas acciones.
- VII. Autorizar la contratación, cambio de adscripción, comisiones, promociones, permutas y bajas de personal, previo acuerdo del titular de la unidad administrativa correspondiente.
- VIII. Coordinar y vigilar el desarrollo de los procedimientos licitatorios para la adquisición de bienes y contratación de servicios, de conformidad con las modalidades establecidas por la normatividad en la materia.
- IX. Participar en la elaboración de los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos, con base en la normatividad aplicable.
- X. Coordinar y difundir las actividades culturales, cívicas y recreativas del Instituto.
- XI. Proporcionar y promover el uso racional de los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas del Instituto y fomentar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles.
- XII. Disponer las acciones necesarias para el mantenimiento, conservación y remodelación de los bienes del Instituto.
- XIII. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, promoviendo, en su caso, su regularización, en coordinación con la unidad administrativa competente.
- XIV. Vigilar las actividades relacionadas con la obra pública y avalar los pagos y finiquitos.
- XV. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Instituto.
- XVI. Establecer los mecanismos para la asignación del personal que controle y dé seguimiento a la obra pública, de conformidad a lo estipulado en los contratos respectivos.
- XVII. Supervisar la actualización de los expedientes de la obra pública y los servicios relacionados con la misma que contrate el Instituto.
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 37.-** En cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Administración se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Patrimonial y de Infraestructura en Salud.

**Artículo 38.-** Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de personal.
- II. Elaborar y operar el plan estratégico de personal en coordinación con las unidades médicas y administrativas del Instituto.
- III. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Instituto, en concordancia con las estructuras orgánico-funcionales y los catálogos de puestos aprobados.
- IV. Aplicar las disposiciones legales en materia de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, evaluación del desempeño y promoción escalafonaria de los servidores públicos con funciones operativas.
- V. Otorgar a los servidores públicos del Instituto las prestaciones socioeconómicas que les correspondan, así como los estímulos y recompensas.
- VI. Coordinar acciones con las instancias que correspondan para que en forma oportuna se entregue el pago a los servidores públicos del Instituto.
- VII. Registrar, procesar y validar los movimientos de personal del instituto.
- VIII. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sindicales de los servidores públicos del Instituto.
- IX. Proporcionar a los servidores públicos del Instituto los documentos necesarios para su identificación, así como constancias de servicios.

- X. Mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos del Instituto.
- XI. Emitir constancias de pagos de sueldos y de retención de impuestos a los servidores públicos del Instituto, para efectos de lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XII. Levantar actas administrativas a los servidores públicos del Instituto cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 39.-** Corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales:

- I. Integrar y ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas y médicas correspondientes, el programa anual de adquisiciones del Instituto considerando el presupuesto aprobado y los objetivos y metas establecidas.
- II. Supervisar, dirigir y controlar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que originen y requieran las unidades administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones.
- III. Vigilar que los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa se realicen conforme a las normas jurídicas vigentes y a las bases de concurso autorizadas.
- IV. Presentar al Comité de Adquisiciones y Servicios las propuestas de adquisición de bienes y contratación de servicios para efectos de su resolución.
- V. Elaborar los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, gestionando la formalización de los mismos, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores y prestadores de servicios, y proceder a su registro y control.
- VI. Fincar los contratos que resulten de procesos adquisitivos en sus diferentes modalidades.
- VII. Llevar a cabo verificaciones físicas a los establecimientos de los proveedores o prestadores de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable, para comprobar su capacidad financiera, administrativa, técnica y legal y, en su caso, la calidad de los productos ofrecidos y las existencias físicas disponibles.
- VIII. Vigilar el cumplimiento por parte de los proveedores y prestadores de servicio del suministro oportuno, de los bienes adquiridos y servicios prestados, en los diferentes almacenes, y unidades médicas y administrativas del Instituto.
- IX. Coordinar las actividades de surtimiento de bienes a las unidades administrativas del Instituto, así como el funcionamiento de los almacenes.
- X. Vigilar el levantamiento de inventarios físicos en las unidades médicas y administrativas del Instituto.
- XI. Instruir los procedimientos que correspondan para la aplicación de penas convencionales a los proveedores, así como para hacer efectivas las garantías otorgadas en los términos de las disposiciones respectivas y someter el proyecto de resolución a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 40.-** Corresponde a la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial:

- I. Elaborar y operar los programas de carácter preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles y equipo médico del Instituto.
- II. Verificar periódicamente las condiciones de uso, conservación, registro y control de los bienes muebles e inmuebles que tengan en uso las unidades administrativas y médicas del Instituto.
- III. Verificar periódicamente las condiciones de uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto.
- IV. Controlar y registrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos.
- V. Gestionar la contratación del seguro vehicular y llevar a cabo las reclamaciones que procedan.
- VI. Vigilar y controlar el suministro de combustibles al parque vehicular del Instituto.
- VII. Vigilar el pago oportuno a los prestadores de servicios.
- VIII. Dictaminar y proponer el destino final de los bienes muebles dados de baja.
- IX. Difundir las normas, procedimientos y trámites para inventario, incorporación, uso, destino, alta, baja, conservación, donación, destrucción, mantenimiento y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los insumos médicos de desecho del Instituto.
- X. Integrar con la documentación técnica, jurídica y administrativa los expedientes que conforman el patrimonio inmueble del Instituto y mantenerlos actualizados.
- XI. Tramitar y ejecutar los procedimientos y acciones para regularizar jurídicamente los inmuebles propiedad del Instituto, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega y recepción de las oficinas públicas del Instituto, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XIII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la instrucción de los procedimientos y en la ejecución de las acciones necesarias para la enajenación de bienes, el arrendamiento y la adquisición de inmuebles que requieran las unidades administrativas del Instituto.

- XIV. Gestionar la contratación de servicios subrogados que requieran las unidades del Instituto, en coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales, así como de los demás servicios para la operación del Organismo.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios.
- XVI. Coordinarse con las instancias competentes del Gobierno del Estado para la recepción, guarda y custodia de los documentos en que consten las garantías constituidas a favor del Instituto.
- XVII. Realizar las acciones necesarias a efecto de aplicar las penas convencionales o sanciones que correspondan a los prestadores de servicios por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos celebrados, así como para hacer efectivas las garantías correspondientes, sometiendo a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas la resolución que proceda, a través de la Dirección de Administración.
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 41.-** Corresponde a la Subdirección de Infraestructura en Salud:

- I. Realizar, ejecutar y dar seguimiento al programa de obra pública del Instituto, considerando los lineamientos y normatividad jurídica vigente en la materia.
- II. Realizar estudios de factibilidad técnica, social y económica de la obra pública en materia de salud y de los servicios relacionados con la misma.
- III. Gestionar la liberación de recursos federales y estatales para la realización de pagos por concepto de estimaciones, órdenes de pago y anticipos por obra pública.
- IV. Conciliar y autorizar las estimaciones de obra y servicios relacionados con la contratación de la misma, así como la amortización de los anticipos en términos de la legislación aplicable y lo suscrito en los contratos respectivos.
- V. Vigilar que los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa en materia de obra pública, se realicen conforme a las normas jurídicas vigentes y de acuerdo con las bases de concurso autorizadas.
- VI. Promover y participar en la formulación y actualización de los modelos de contrato de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- VII. Autorizar los proyectos y especificaciones técnicas de los mismos, conjuntamente con la Coordinación de Salud y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- VIII. Iniciar, supervisar, controlar, dar seguimiento y evaluar hasta su conclusión, la obra pública y los servicios relacionados con la misma.
- IX. Informar a las dependencias competentes del Ejecutivo del Estado el inicio, avance, conciliación y entrega recepción de las obras públicas que contrate el Instituto.
- X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad, calidad y oportunidad establecidas en la normatividad correspondiente en materia de obra pública.
- XI. Documentar e informar a las unidades administrativas del Instituto de la suspensión temporal de las obras que lleve a cabo.
- XII. Revisar y conciliar los precios unitarios y extraordinarios que se presentan durante la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- XIII. Elaborar y gestionar la formalización de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma y verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como realizar su registro y control hasta concluir la relación contractual.
- XIV. Realizar las acciones necesarias a efecto de aplicar las penas convencionales o sanciones que procedan a los contratistas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos celebrados, así como para hacer efectivas las garantías otorgadas, sometiendo a consideración del Director de Administración o del Coordinador de Administración y Finanzas, según corresponda; la resolución respectiva, en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

#### Sección Quinta

#### De las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Contraloría Interna

**Artículo 42.-** Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I. Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia del Instituto y de los que formulen las entidades agrupadas administrativamente en el sector.
- II. Establecer criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean de su competencia.
- III. Revisar de manera conjunta con la Coordinación de Administración y Finanzas y la Dirección de Administración que los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, se celebren en las mejores condiciones para el Instituto y en apego a la normatividad aplicable.

- IV. Suscribir de manera conjunta con la Coordinación de Administración y Finanzas y la Dirección de Administración, los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, en los plazos y forma establecidos en la normatividad aplicable.
- V. Suscribir de manera conjunta con la Coordinación de Administración y Finanzas y la Dirección de Administración la rescisión de los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, manteniendo informado al Director General de las rescisiones efectuadas de manera mensual.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los trámites en los que tenga interés jurídico el Instituto.
- VII. Representar al Instituto ante tribunales judiciales, administrativos y del trabajo en los términos de los poderes que le otorgue el Director General, así como a sus servidores públicos sujetos a investigación que sean parte en juicios penales o civiles, por actos derivados del servicio y no impliquen conflicto de intereses con el Instituto.
- VIII. Asesorar jurídicamente al Director General y a las unidades médicas y administrativas del Instituto, respecto de las atribuciones que les compete ejercer.
- IX. Llevar el registro de los convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación que celebre el Instituto.
- X. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar los perdones legales que procedan.
- XI. Dictaminar las actas administrativas que se instrumenten a los servidores públicos del Instituto por transgredir las disposiciones laborales aplicables.
- XII. Conferir representaciones a servidores públicos subalternos y, en su caso, revocar las facultades conferidas.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 43.-** Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna:

- I. Elaborar y ejecutar el programa anual de trabajo de control y evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
- II. Vigilar que las unidades administrativas y aplicativas del Instituto cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en el ámbito de su competencia, a través de acciones de control y evaluación.
- III. Realizar acciones de control y evaluación a las unidades administrativas y médicas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas, programas, proyectos, procedimientos y disposiciones relacionadas con los aspectos financieros, administrativos y operativos de dichas unidades.
- IV. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- V. Vigilar que en el ejercicio de los recursos federales y estatales se apliquen las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.
- VI. Participar en los actos de entrega-recepción de obras respectivas y de oficinas de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad aplicable.
- VII. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto.
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. Vigilar que el personal del Instituto cumpla con las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación de los trámites y servicios a su cargo.
- X. Vigilar la presentación oportuna de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Instituto, sujetos a esta obligación.
- XI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de inconformidad presentados en contra de las resoluciones emitidas por la Unidad de Contraloría Interna.
- XII. Intervenir en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.
- XIII. Dar seguimiento a los medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones emitidas por la Unidad de Contraloría Interna, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General, sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomienden.
- XV. Proponer al Director General la aplicación de acciones tendientes a fortalecer el control interno del Instituto.
- XVI. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.

- XVII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión del Instituto e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de los planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los servicios públicos.
- XVIII. Certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos.
- XIX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito e instar a la unidad respectiva para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiera lugar.
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 44.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Interno.

En las ausencias definitivas del Director General, el Consejo Interno nombrará al servidor público que ocupará provisionalmente el cargo, hasta en tanto el Gobernador del Estado designe al nuevo titular del Instituto.

**Artículo 45.-** Los coordinadores, directores, subdirectores, jefes de unidad y de departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe su superior inmediato.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de marzo de 2005.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, según consta en acta de su Sesión Ordinaria Número Centésimo Septuagésimo Segunda, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.

**DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS**  
**SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DEL**  
**CONSEJO INTERNO**  
**(RUBRICA).**

**LIC. ANTONIO SALOMÓN NAIME ATALA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**Y SECRETARIO DEL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO**  
**(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA MANUELA GARCIA LUNA, promueve ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 700/11, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, respecto del predio denominado Tlanáhuac o Nueve Surcos, ubicado en el poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 9.00 metros con Gabriel Ramos Ramos; al sur: 09.00 metros con Río Papalotla, al oriente: 100.00 metros con Gabriel Ramos Ramos; al poniente: 100.00 metros con Lourdes Gómez de Vázquez, con una superficie total aproximada de 900.00 metros cuadrados. En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: promueve el presente Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio a efecto de justificar el pleno dominio y posesión que vengo ejerciendo y disfrutando, sobre el predio, ya indicado. Así mismo que hace más de seis años estoy en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, en carácter de propietaria, y que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Texcoco, Estado de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verenice Aguilar García.-Rúbrica.

3158.-9 y 12 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO

En los autos del expediente número 464/2011, el señor CURIEL RAMOS EDUARDO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información ad perpetuam, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó auto de fecha siete de julio de dos mil once, ordenó por medio de edictos por dos veces con intervalos de dos días haciendo del conocimiento que el señor CURIEL RAMOS EDUARDO, promueve información ad perpetuam a fin de acreditar que ha poseído el inmueble que a continuación se describe, con el tiempo que las condiciones exigidas para prescribirlo; y por lo tanto, se ha convertido en propietario respecto del inmueble conocido como el "Paraje la Cuesta" que forma parte del asentamiento cuasi rural identificado como Santiago Tepatlaxco, y al que pertenecen los lotes "Rancho Viejo" y "Los Machiles" en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual contiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 93.50 metros, más 100 metros, 39.50 metros, más 48 metros, más 48 metros, más 78 metros y colinda con el camino viejo, al sur: 80 metros y colinda con la carretera, más 25.30 metros y colinda con los señores Florencio Ocegueda Gil y Luis Martín Mosqueda Fajardo, más 23.30 metros y colinda con el señor Telésforo González Nolasco, más 22 metros y colinda con la señora María González Mayén, al oriente: 18.50 metros, más 15.50, más 41 y colinda con la señora María González Mayén, más 13.70 metros colinda con la Barranca, más 21.20 metros y colinda con el señor Florencio Ocegueda Gil, al poniente: 21.60 metros y colinda con el señor Tiburcio Vega Romero, más 74 metros, más 41 metros, más 113 metros y colinda con la Barranca.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad Diario El Amanecer, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en los términos de Ley, fije un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de estas diligencias.-Doy fe.-Naucalpan de Juárez, a uno de agosto del año dos mil once.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 7 de julio 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

793-A1.-9 y 12 agosto.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO

CITACION A: REINDER DIJKMAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 seis de julio de dos mil once 2011, dictado en el expediente 41/2011, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de divorcio necesario, promovido por MARIBEL FLORES VELARDE, en contra de REINDER DIJKMAN.

Basándose en los siguientes hechos: La señora MARIBEL FLORES VELARDE, reclama de REINDER DIJKMAN el divorcio necesario por las causales XI y XIX; el pago de pensión alimenticia a favor de la actora y su menor hijo RENE DIJKMAN FLORES; la guarda y custodia de dicho menor; la pérdida de la patria potestad; manifestando que contrajeron matrimonio el catorce de mayo de dos mil seis, procreando al menor ya mencionado; el demandado tuvo un carácter agresivo con la actora y que en fecha primero de enero del año dos mil nueve, sin mediar palabra alguna, se retiró del hogar conyugal, desconociendo totalmente su paradero. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles el Juez del conocimiento ordenó, citar a REINDER DIJKMAN por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los 11 once de julio de dos mil once (2011). El presente edicto se realiza en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 seis de julio de dos mil once 2011.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Licenciada Elvia Escobar López.-Rúbrica.

3048.-3, 12 y 23 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO

En el expediente marcado con el número 462/2011, IRENE ZAMORA ROJAS, quien promueve diligencias de información de dominio, respecto al inmueble ubicado en ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, entre la calle Morelos y privada Miguel Hidalgo, en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, continua e ininterrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.10 metros con Margarito Zamora García; sur: 11.10 metros con calle 16 de Septiembre; al oriente:

18.60 metros colindando con pasillo de tres metros; al poniente: 18.60 metros con Brígido Zamora Rojas; teniendo una superficie de 206.46 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Toluca, México, a los dos días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de agosto de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Firma.-Rúbrica.

3141.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos que integran el expediente número 179/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE MAYA CUENCA en contra de HILDA CAMPUZANO HERNANDEZ y MARTIN MACEDONIO CANO CASTRO, se ordenó la venta judicial en primera almoneda de remate del cien por ciento del bien inmueble embargado en autos, el cual se encuentra ubicado en número veinticuatro (24), manzana A, lote seis (6), régimen en condominio número doce (12), edificio 24-E, departamento (doscientos dos) 202, conjunto habitacional Tabla Honda, Tlalnepantla, Estado de México, con los antecedentes registrales en la partida setecientos treinta y tres (733), volumen mil setenta y seis (1076), libro primero, sección primera de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, señalándose las nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil once, y para tal finalidad se anuncia la venta judicial en mención a través de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocando postores a la misma, sirviendo como base de remate la cantidad de \$ 310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial. Dado en el local de este Juzgado a los trece días del mes de julio del dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación del presente edicto: autos de fechas cinco y once ambos de julio de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

765-A1.-4, 9 y 12 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 759/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SANCHEZ RODRIGUEZ JULIAN e IRENE RAMIREZ AYALA en contra de MIGUEL ANGEL GARCIA Y DE LA CONCHA y MARIA GUADALUPE AGUILAR MENENDEZ. La C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó diversos autos de fechas ocho de julio, catorce y veintitrés de junio y audiencia de fecha veintidós de marzo todos ellos del año dos mil once, que en su parte conducente a la letra dice: . . . y se señalan las trece horas del día dieciséis de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del bien inmueble departamento en condominio marcado con el número trescientos uno guión "B", ubicado en el edificio número diecisiete de la calle José Damián Ortiz de Castro, lote de terreno sobre el cual se encuentra construido que es el número "D", guión dos de la manzana cuarenta y tres del Fraccionamiento Loma Suave en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. . . . sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Siendo postura legal la que cubra la cantidad antes precisada, con reducción del diez por ciento, . . . Notifíquese.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.-  
El C. Secretario de Acuerdos "A".-Lic. Raúl García Domínguez.-  
Rúbrica.

3025.-2, 8 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 686/11, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por MARIA DE JESUS BERNAL LOPEZ, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Zaragoza Norte número 310 y 312, Colonia Centro, en Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 48.130 metros colinda con Ma. del Refugio Serrano Padilla; al sur: 48.090 metros colinda con Olegario Jorge Romero Alpizar, albacea de la sucesión de Julián Romero Gómez; al oriente: 18.54 metros colinda en dos líneas, la primera de 12.310 metros y la segunda de 6.230 metros con las siguientes colindancias 3.80 metros con Jesús Baldomero Alvarez Guadarrama, 10.04 metros con Ma. del Carmen Zepeda Centeno y 4.70 metros con Esperanza Jurado Vázquez; y al poniente: 18.470 metros con calle Zaragoza, cuenta con una superficie aproximada de 889.45 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha ocho de julio del años dos mil once, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley.

En la Ciudad de Tenancingo, México, a catorce de julio del dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho de julio del año dos mil once.-Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3143.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. JUANA CAMARGO HUERTA, SILVIA CAMARGO HUERTA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil usucapión, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 919/2010, demanda de JUANA CAMARGO HUERTA, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión del lote de terreno número 19, manzana 204, de la Colonia Reforma (actualmente calle Oriente 15 número oficial 268, Colonia Reforma), Ciudad Nezahualcóyotl, México, con una superficie de 120.20 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.95 metros con lote 18, al sur: 15.15 metros con lote 20, al oriente: 8.00 metros con calle Oriente 15, al poniente: 8.00 metros con lote 26, fundándose en los siguientes hechos: Que la causa generadora de su posesión, lo es un contrato privado de compraventa que celebró con la señora JUANA CAMARGO HUERTA en fecha 01 de marzo de 1995, respecto del inmueble descrito, que el inmueble se encuentra inscrito bajo la partida 1376, volumen 128 A, libro primero, sección primera de fecha 19 de noviembre de 1981, a favor de JUANA CAMARGO HUERTA, que el precio del citado inmueble lo fue la cantidad de \$140,000.00 que cubrió totalmente el día 1º de marzo de 1995, y que la vendedora le entregó la posesión física y material del inmueble en cuestión, que desde entonces detenta los siguientes atributos en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente por más de 10 años, por que considera que reúne todos y cada uno de los requisitos para usucapir, por lo que promueve la presente demanda. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.-Validación: Auto de fecha tres de marzo de febrero del 2011.-Lic. Julio César Cedillo Gómez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

438-B1.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

Se le hace saber que en el expediente número 1181/10, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARIA ELENA GARCIA HERNANDEZ en contra de ERASMO ISLAS MENESES, el Juez del conocimiento por auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez, admitió a trámite la demanda y por auto de fecha veintidós de junio del dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a ERASMO ISLAS MENESES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a continuar el trámite de este procedimiento, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: PRESTACIONES: A).- La disolución del vínculo matrimonial por las causales de las fracciones XIX del numeral 4.90 del Código Civil en vigor. B).- La liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, las partes contrajeron matrimonio. 2.- De dicha relación de

matrimonio se procrearon dos hijos de nombres DARWIN y DOREIDY YERARLYN ambos de apellidos ISLAS GARCIA. 3.- Las partes tuvieron como último domicilio conyugal el ubicado en calle Resinto número 10, Colonia Corralito, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- La suscrita contrajo matrimonio con el demandado bajo el régimen de sociedad conyugal. 5.- Es el caso que el matrimonio se fue desarrollando de manera normal existiendo un respeto mutuo pero la relación se fue deteriorando, por lo que en el día 23 de junio del 2000 el demandado ERASMO ISLAS MENESES, siendo aproximadamente las 15:00 horas y estando presentes en el domicilio conyugal, el demandado señaló que estaba harto de vivir conmigo y que mejor se iba a hacer su vida, situación que la dijo frente a familiares y amigos, saliéndose y abandonando el domicilio conyugal diciendo que no quería saber nada de la suscrita ni de sus hijos, desde entonces no se ha vuelto a saber nada de él. 6.- La suscrita ha tratado de localizar al demandado, incluso a preguntado a familiares de él para que le proporcionen el domicilio, pero estos se niegan por que dicen que no saben donde está. 7.- Razón por la cual al ver que el demandado no regresaba al domicilio conyugal y su abandono ha sido de tracto sucesivo es por eso que demanda en la vía y forma, tal como les consta a familiares y amigos.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de junio del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.

2844.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

Se hace saber que en el expediente 388/11, relativo al juicio usucapión promovido por JOSE LUIS CASTILLO DIAZ, en contra de JOSE LUIS VENEGAS CARRILLO y TERESA ROJAS DE VENEGAS, en el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto veintitrés de junio del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE LUIS VENEGAS CARRILLO y TERESA ROJAS DE VENEGAS, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La usucapión del lote de terreno ubicado en calle Seis, manzana 59, lote 12, Colonia Valle de Los Reyes, 1 Sección, en Los Reyes La Paz, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 200 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de JOSE LUIS VENEGAS CARRILLO, C).- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble antes descrito HECHOS: 1.- En fecha 15 de agosto de 1985, celebré contrato de compraventa con el señor ADOLFO MIRANDA MENDOZA, con el carácter de vendedor, según el primer testimonio de escritura pública de poder especial número 2,908 que otorgaron los señores JOSE LUIS VENEGAS CARRILLO y TERESA ROJAS DE VENEGAS. 2.- He venido poseyendo desde el día 15 de agosto de 1985. 3.- Con el fin de regularizar el inmueble que adquirí acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México y encontré el predio que tengo en posesión a nombre de JOSE LUIS VENEGAS CARRILLO y como lo acredito con el certificado de inscripción de fecha 21 de febrero del año en curso, se dejan a disposición de JOSE LUIS VENEGAS CARRILLO y TERESA ROJAS DE VENEGAS, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, se

expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial. Los Reyes La Paz, México, a veintiocho de junio del año dos mil once.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de junio de 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

439-B1.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 384/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, promovido por OSCAR LEON BARRUETA, en contra de JOSEFINA VALLADARES AGUAYO, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en el sentido de que el suscrito se ha convertido en propietario de una fracción del lote de terreno número 16, Sección Fontanas, Fracción 21, Fraccionamiento Avándaro, Valle de Bravo México; B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del suscrito de dicha fracción; C).- El pago de gastos y costas que se origine en este juicio. Fundándose esencialmente en lo siguiente: Que con fecha 27 de abril de 1997, el suscrito OSCAR LEON BARRUETA, y la señorita MARIA GUADALUPE REYES NAVA, celebramos contrato de compraventa de una fracción del lote de terreno número 16, Sección Fontanas, Fracción 21, Fraccionamiento Avándaro, Valle de Bravo México; tal como lo acredita con el contrato privado de compraventa que se exhibió con la presente demanda, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 61.00 metros, con el resto de terreno, al sur: 61.00 metros con el resto del terreno, al oriente: 12.00 metros con el resto del terreno, al poniente: 26.00 metros con ruta sur a Colorines, hoy carretera Los Saucos Valle de Bravo México. Con una superficie de 1,151.19 metros cuadrados. Por lo que la Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil once, ordenó la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, así como en el Boletín Judicial, haciéndose saber a dicho demandado que deberá de presentarse dentro de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de junio del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

2842.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 963/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BLANCA ESTELA OYERVIDES GARCIA en contra de INSTITUTO LIBERTAD DE ATIZAPAN ASOCIACION CIVIL, por auto dictado en fecha diez de junio del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda a INSTITUTO LIBERTAD DE ATIZAPAN ASOCIACION CIVIL, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, respecto de las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que haga su Señoría, en el sentido de que el contrato de comodato de fecha 28 de noviembre de 1988, celebrado por las C.C. ROSAURA ANAYA VALDEZ, ELSA IRMA VALDES FALCO, LILIA MARIA MAGDALENA NUÑEZ Y NOVELO y BLANCA ESTELA

OYERVIDES GARCIA en su carácter de comodantes y el INSTITUTO Y LIBERTAD DE ATIZAPAN, ASOCIACION CIVIL en su carácter de comodatario, respecto de los lotes 47 y 48, de la manzana 21, Primera Sección, del Fraccionamiento Lomas Lindas, ubicado en Avenida Océano Pacífico número 426, Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ha terminado; B. Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega de los inmuebles citados, con todos sus accesorios y frutos que de hecho y derecho le corresponda; C. El pago de los gastos y costas que origine este juicio; haciéndole saber al enjuiciado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento Legal en cita.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veintiuno de junio del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

732-A1.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: MALAQUIAS AGUIRRE COSIO.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 259/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por ALFONSIÑA MATA MARTINEZ en contra de MALAQUIAS AGUIRRE COSIO, NOEMI RIOS HERNANDEZ y DAMIAN FLORES REGIS, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- Que se declare en sentencia definitiva, que la que suscribe, me he convertido en la legítima propietaria del lote de terreno ubicado en cerrada Miguel Hidalgo, lote K, manzana 325, lote 20, José María Morelos y Pavón, Sagitario X, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en el capítulo de hechos, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, como consecuencia de haber operado a mi favor, la prescripción adquisitiva del inmueble citado, en virtud de haberlo adquirido y ejercido mi posesión material con el carácter de dueña y con todos los requisitos legales que son necesarios para adquirir su propiedad por usucapión. B).- De los señores MALAQUIAS AGUIRRE COSIO, NOEMI RIOS HERNANDEZ y DAMIAN FLORES REGIS, demando la propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en: cerrada Miguel Hidalgo lote K, manzana 325, lote 20, José María Morelos y Pavón, Sagitario X, Municipio de Ecatepec, Estado de México. C).- Que una vez ejecutoriada la sentencia definitiva, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con respecto del bien inmueble objeto de este estudio. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- Con fecha 18 de septiembre de 2000 el suscrito en calidad de compradora y los señores NOEMI RIOS HERNANDEZ y DAMIAN FLORES REGIS en calidad de vendedores, celebramos personalmente, un contrato de compraventa escrito, respecto del lote de terreno, del Fraccionamiento cerrada Miguel Hidalgo, lote K, manzana 325, Lote 20, José María Morelos y Pavón, Sagitario X, Municipio de Ecatepec, Estado de México. El lote de terreno objeto del contrato base de la acción, cuenta con una superficie de 311.58 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 20.40 metros con calle sin nombre hoy cerrada Miguel Hidalgo, al noreste: 15.21 metros con lote 5, actualmente 19, al sureste: 20.91 metros colinda con Gerardo Molina Montoya, al suroeste: 147.96 metros con lote 7, actualmente 21. 2.- El contrato de compraventa lo celebré con el vendedor, precisamente en el interior del bien que constituyó su objeto, ante la presencia de las personas que estuvieron en el lugar, desde que dio inicio su celebración, hasta el momento en el que ya firmado y pagado su precio, me fue entregada por el vendedor la posesión material del inmueble. 3.- De conformidad

con el contrato de compraventa y por acuerdo de ambas partes, pactamos como precio de inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, así como con todas sus acciones y mejoras, la cantidad de \$18,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). El precio pactado fue pagado en su totalidad al vendedor mediante dinero en efectivo al celebrar el contrato, razón por la que en el texto del mismo se señaló que fue cubierto y de donde se desprende que adquirí la plena propiedad del inmueble objeto de este juicio, sin ningún adeudo pendiente de pago. Este hecho fue presenciado por las personas que como ya expuse, se encontraban presentes en el lugar. 4.- En el contrato de compraventa se contienen los elementos normativos requeridos para la existencia y validez del mismo, a los cuales hacen referencia expresa los artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil vigente en el Estado de México, tomando en consideración que en el caso que nos ocupa, el consentimiento se formó por un acuerdo de voluntades manifestando en forma expresa por quienes lo celebramos y se integró al haber hecho referencia, también expresa, a nuestro pacto sobre la translación de la propiedad de las cosas y el pago de su precio en contraprestación. El acuerdo de voluntades se hizo consistir en que una de las partes, se obligó a transmitir la propiedad de una cosa determinada y la otra, me obligué a pagar un precio cierto y en dinero. El contrato de compraventa base de la acción, se aprecia que ambas partes, pactamos expresamente sobre cosa y su precio, razón por la que la venta es perfecta y obligatoria para las partes, en término de lo dispuesto en los artículos del Código en consulta. 5.- Al concluir la celebración del contrato, ambas partes lo firmamos y por haber pagado su precio total, el vendedor me entregó personal y directamente la posesión material del lote de terreno objeto de este juicio, ante la presencia de quienes como he señalado se encontraban presentes en el lugar, mismo que tiene como nombre el de JUAN JERONIMO GARRIDO ESPINO y FERNANDO GARFIAS SANCHEZ. 6.- En virtud de lo anterior, es claro que la causa que dio origen a la posesión material del que suscribe, la constituye un acto jurídico traslativo de la propiedad, que su género en base a un justo título desde hace ya más de 5 años, por lo que es evidente que mi posesión material, la adquirido el carácter la he venido ejerciendo durante todo ese tiempo, sin que nadie se haya opuesto a la misma judicial o extrajudicial, ni por medio alguno la haya objetado jamás. 7.- Desde que adquirí la propiedad y la posesión material de inmueble mencionado he ejercido mi posesión material en forma personal y directa así como de forma pública. 8.- Desde que compré el inmueble lo he poseído materialmente, he llevado acabo su cuidado, limpieza y mantenimiento y lo he ocupado como casa habitación, hecho que acreditado, mismo que exhibiere en momento procesal oportuno, ejerciendo de este modo hechos posesorios sobre el mismo como dueña, sin oposición, ni objeción de persona alguna durante todo el tiempo que ha transcurrido desde que recibí su posesión, hasta el día de hoy. 9.- Cabe señalar que en el caso concreto que nos ocupa y en términos de nuestra Legislación, es necesario probar el origen de la posesión, pero no como un acto jurídico traslativo de dominio sino como un hecho jurídico que produce consecuencias de derecho, para que de esta forma el Organismo Jurisdiccional esté en posibilidad de conocer la fecha cierta a partir de la que habrá de computarse el término legal para la prescripción, razón por la que he puntualizado sobre el contrato de compraventa que exhibo como documento base de la acción que ejercito. 10.- Anexo a este escrito el certificado de inscripción del Registro Público de la Propiedad, adscrito al Municipio de Ecatepec, Estado de México, expedido a favor de MALAQUIAS AGUIRRE COSIO, mismo que como he referido fuera el dueño original y quien vendiera a través de su apoderado legal y fraccionara el predio original y a su vez quien vendiera a la persona a quien la suscrita adquiera el predio que desde hace más de 5 años ocupa de manera legal, por lo que se cumple al ejercitar esta acción en su contra, con lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil. Ejercito esta acción también en contra del señor MALAQUIAS AGUIRRE COSIO, tomando en consideración las razones expuestas y desde luego, que la prescripción adquisitiva descansa sobre la

inerencia del propietario anterior del bien inmueble, por que nada hizo para que la misma no se diera, razón por la que, es precisamente esta, la que en consecuencia, da lugar a la usucapición. Es claro que existe litisconsorcio pasivo necesario de carácter procesal en el caso concreto que nos ocupa, por lo que deben ser llamados a este juicio demandados, en atención a que la sentencia que decida el fondo de este negocio, determinará un nuevo estado de derecho, debido a la naturaleza jurídica de la acción que se ejercita, de donde se concluya, que ambos demandados deben ser debidamente oídos y vencidos en este negocio, tomando en consideración que en base a lo expuesto, deben intervenir en la relación jurídica procesal, pues la sentencia que se dicte, evidentemente los afectará, por tener interés legal en este procedimiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintidós de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de junio del año dos mil once.-Autoriza: Lic. María del Carmen Hernández Mendoza, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2847.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

NOTIFICACION.

DEMANDADO: MARTHA EUSEBIA CISNEROS BAUTISTA.

Se hace de su conocimiento que el señor LORENZO AMADOR ROMAN, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 192/2010, el Juicio Ordinario Civil (divorcio necesario), demandando las siguientes prestaciones A.- La disolución del vínculo matrimonial. B.- El pago de gastos y costas.

HECHOS.

1.- Contraje matrimonio con la demandada MARTHA EUSEBIA CISNEROS BAUTISTA, bajo el régimen de separación de bienes, en fecha veintinueve de abril del dos mil cinco lo que se acredita con el acta de matrimonio; 2.- El hogar conyugal lo establecimos en Monte Everest número 12, Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 3.- El día quince de diciembre del dos mil ocho, me salí del domicilio conyugal porque la demandada me había corrido de la casa. 4.- Durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes inmuebles, 5.- La demandada me hizo llegar dos citatorios de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora de la Cabecera Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 6.- En fecha treinta de enero, diez de febrero y diecisiete de febrero del dos mil nueve me hizo llegar la demandada citatorios para comparecer a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Centro Especializado de atención a víctimas de violencia a los que no hice caso, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a este Juzgado, con el apercibimiento que si así no lo hiciera entonces se procederá en términos de lo previsto por los numerales 4.343 y 4.348 del Código Adjetivo Civil.

Expediente 192/10, Juicio Divorcio Necesario. Se expide a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

Publíquese tres veces dentro de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad, en los estrados de este Juzgado y en el Boletín Judicial.-Secretario Judicial, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.-Siete (07) de junio del dos mil once (2011).-Lic. Juan Luis Nolasco López, Secretario Judicial.-Rúbrica.

728-A1.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 207/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA MARIA ZAMORA VALLEJO, en contra de SALVADOR ROJAS JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN NUÑEZ ARIAS DE ROJAS, JOSE JESUS GARRIDO ZAVALA, TOMASA CORDOVA HERNANDEZ e INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BBVA-BANCOMER, S.A. o BANCOMER, S.A., por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil once, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos los demandados JOSE JESUS GARRIDO ZAVALA y TOMASA CORDOVA HERNANDEZ a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción real que le compete las siguientes prestaciones: A) La usucapión, y por ende la propiedad del inmueble ubicado en lote número siete, del condominio horizontal número uno, constituido sobre el lote número uno y seis del terreno que forma parte del Rancho San Lucas, en el Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente calle Tizatlalli, condominio 01, casa 07, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Municipio de Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: lote 7 condominio horizontal N° 1, sobre el lote 1, resultante de la subdivisión de la fusión de los lotes condominio Fraccionamiento Rancho San Lucas, Municipio de Metepec, Estado de México, con ubicación: Municipio de Metepec, Estado de México 1 y 6 del terreno que forma parte del Rancho San Lucas, Municipio de Metepec, planta baja: al norte: 4.65 ml con área común; al sur: 4.65 ml con propiedad privada: al este: 7.85 ml con vivienda 6; al oeste: 7.85 ml con vivienda 8, planta alta: al norte: 4.65 ml con vacío área común; al sur: 3.05 ml con azotea M. Viv. y 1.60 ml con vacío P. Serv.; al este: 3.40 ml con azotea misma Viv. y 2.90 ml con vivienda 6; al oeste: 6.30 ml con vivienda 8, área privativa descubierta (patio de servicio): al norte: 1.50 ml con misma vivienda; al sur: 1.50 ml con propiedad privada; al este: 1.55 ml con misma vivienda; al oeste: 1.55 ml con vivienda 8, cajón de estacionamiento 7; al norte: 2.40 ml con vialidad interna; al sur: 2.40 ml con área común; al este: 5.90 ml con cajón 6; al oeste: con cajón 8. B) Respecto a la demandada INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BBVA-BANCOMER, S.A. o BANCOMER, S.A. reclamo la cancelación definitiva del gravamen realizado en la apertura de crédito simple a favor del demandado SALVADOR ROJAS JIMENEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, que pesa sobre el inmueble motivo de la litis. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El 28 de marzo de 1994, JOSE JESUS GARRIDO ZAVALA y TOMASA CORDOVA HERNANDEZ, celebraron contrato público de compraventa con SALVADOR ROJAS JIMENEZ y MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE ROJAS, respecto del inmueble cuyas medidas y colindancias han quedado referidas en el inciso A) de las prestaciones reclamadas, tal y como lo acreditó con el original del contrato. 2.- El 25 de julio de 1998, JOSE JESUS GARRIDO ZAVALA y TOMASA CORDOVA HERNANDEZ, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del inmueble, cuyas medidas y colindancias fueron descritas en líneas que anteceden, tal y como lo acreditó con el original del contrato. 3.- Desde el 25 de julio de 1998 hasta la fecha he poseído el bien inmueble descrito en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente por más de 5 años, como lo acreditó con el contrato privado de compra venta. 4.- La suscrita he reunido las condiciones necesarias exigidas por la Ley para poder usucapir,

el inmueble descrito y que he poseído por más de 5 años a esta fecha, en virtud de que SALVADOR ROJAS JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN NUÑEZ ARIAS DE ROJAS, JOSE JESUS GARRIDO ZAVALA y TOMASA CORDOVA HERNANDEZ, así me lo han reconocido, siempre me he ostentado como propietaria, sin que ninguna persona me contrarie tal derecho de posesión, por ser la única dueña cierta, verdadera y conocida en dicho lugar. 5.- El inmueble de la litis, se encuentra inscrito a favor de SALVADOR ROJAS JIMENEZ, bajo los siguientes datos registrales: folio real: 66749, partida 1390, volumen 326 a fojas 137, libro primero, sección primera, de fecha 15 de febrero de 1993, lo que demuestro con el certificado de inscripción. 6.- Al estar inscrito del que soy legítima poseedora y propietaria en el Registro Público, a favor de SALVADOR ROJAS JIMENEZ, es que ocurre en la presente vía, para que se ordene la cancelación definitiva y realice la inscripción respectiva, a favor de la suscrita del inmueble en litis en dicha Institución Registral. 7.- En el bien inmueble de la litis, pesa sobre él, un gravamen ante el Registro Público con motivo de la apertura de crédito simple en la INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BBVA-BANCOMER, S.A. o BANCOMER, S.A. a nombre del ahora demandado SALVADOR ROJAS JIMENEZ, con los siguientes antecedentes registrales: apertura de crédito simple, Cta. corriente, refaccionario, habilitación o Avío Sección Primera, Libro Segundo, Volumen 189, Inscripción 672, de fecha 15 de febrero de 1993, y con hora 12:02, motivo por el que se demanda a la INSTITUCION BANCARIA por actualizar la hipótesis de litisconsorcio pasivo necesario. 8.- Agotadas que sean las etapas procesales, acreditados los extremos de la presente acción, y una vez que cause ejecutoria la sentencia definitiva, que tenga a bien pronunciar a favor de la cursante, solicito en mi carácter de poseedora y legítima propietaria del inmueble de la presente litis, declare que la suscrita me he convertido en legal y legítima propietaria del inmueble descrito en la prestación en el inciso A) en virtud de haber reunido las condiciones exigidas para usucapir el inmueble de mi propiedad, por haberlo poseído por más de 5 años desde la fecha que lo adquirí a esta fecha en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en virtud de que el ahora demandado JOSE JESUS GARRIDO ZAVALA y TOMASA CORDOVA HERNANDEZ así me lo han reconocido. 9.- En virtud de actualizarse a la hipótesis de litis consorcio pasivo necesario de la presente litis, con respecto de JOSE JESUS GARRIDO ZAVALA y TOMASA CORDOVA HERNANDEZ, entablo la demanda en su contra para que sean notificados y se apersonen a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edicto, a dar contestación a la demanda, apercibiendo que si pasado éste término, no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de julio del dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 29/06/2011.-Primer Secretario adscrita al Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

2846.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en éste Juzgado bajo el número 472/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTINEZ en contra de RUBEN ACOSTA ALVAREZ y NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ,

por auto del diecisiete de junio del dos mil once, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada en reconvencción MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que les compete a RUBEN ACOSTA ALVAREZ y NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta del contrato de compraventa que dice ser de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, formalizado en escritura pública en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. B) El pago de los gastos y costas que la presente instancia origine. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, los suscritos celebramos contrato de compraventa con la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ, respecto del inmueble marcado con el número siete, del condominio uno, de Villas del Sol, ubicado en la calle de Benito Juárez García número ciento siete, poblado de San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 500 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias son: al norte: 29.85 m con lote ocho de Magdalena Jiménez; al sur: 30.20 m con lote seis de Magdalena Jiménez; al oriente: 16.60 m con calle; y al poniente: 16.46 m con propiedad privada. 2.- El precio que las partes (los suscritos y la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ) de común acuerdo fijamos fue la de \$ 205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como consta en la cláusula primera del contrato de compraventa de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. 3.- Desde la fecha del contrato, esto es, desde el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, los suscritos recibimos la posesión del inmueble de mérito, tal y como consta en la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. 4.- En fecha treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, fue otorgado en escritura pública número 7552 el contrato de compraventa celebrado entre la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ y la señora CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTINEZ. 5.- Ahora bien, según afirmación de la señora CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTINEZ, el contrato de promesa de compraventa fue celebrado entre ella, como compradora, y la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ, como vendedora, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve. 6.- Así entonces, resulta que el día en que se tiene certeza de la fecha en que fue celebrado el supuesto contrato de promesa de venta (treinta y uno de diciembre de dos mil ocho) la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ ya no era dueña del inmueble ubicado en el lote siete, del condominio uno, de Villas del Sol, en San Lorenzo Coacalco, Metepec, México. En efecto, en fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ, celebró contrato de compraventa con los suscritos respecto del inmueble referido. Por tanto, y como señala el artículo 7.259 del Código Civil vigente (1843 del Código Civil abrogado), la traslación de la propiedad se verificó entre los contratantes por mero efecto del contrato, esto es, y como dispone el artículo 7.532 del Código Civil (2103 del abrogado), en el momento en que las partes convenimos sobre el bien y su precio (sin importar si el primero fue entregado y el segundo satisfecho). Por tanto, y dado que nadie puede vender sino lo que es suyo, como lo dispone el artículo 7.552 del Código Civil (artículo 2123 del abrogado), resulta que, en todo caso, el contrato de la actora es nulo según disposición expresa del artículo 7.553 del Código Civil (artículo 2124 abrogado) por ser, propiamente, una venta de cosa ajena y, por constituir la conducta de la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ un hecho ilícito, esto es, una conducta contraventora de una norma prohibitiva (la del artículo 7.552 que prohíbe vender cosas ajenas). Así entonces, y dado que los actos ejecutados en contra del tenor de leyes prohibitivas o de orden público son nulas (1.5 del Código Civil), debe declararse la nulidad absoluta de contrato del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ y la señora CLAUDIA ELISA GUERRERO

MARTINEZ. 7.- La señora CLAUDIA ELISA GUERRERO MARTINEZ, no es una adquirente de buena fe, pues al momento en que demandó el otorgamiento de la escritura pública a la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ, sabía de la existencia de nuestro contrato. De igual forma, sabía que su contrato (un contrato de promesa de compraventa) no era título suficiente para hacerse de la propiedad. Pero a más, sabía que al momento de celebrar el contrato con la señora MAGDALENA JIMENEZ ORDOÑEZ, ésta no tenía ya la posesión del bien de mérito, y que desde que celebró su contrato, jamás ha tenido la posesión del inmueble; haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial, así como para la fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 17/06/2011.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

2845.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 1807/2009, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por JUAN CARLOS CEBALLOS SALGADO en contra de MARCELA URRIOLAGOITIA ESTRADA, la Juez del conocimiento ordenó que, tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada, se ordena emplazar por medio de edictos a MARCELA URRIOLAGOITIA ESTRADA, debiendo contener éstos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación a efecto de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, también deberá hacerse saber al demandado que si pasado el término dictado anteriormente, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en los términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se le hace saber a usted que JUAN CARLOS CEBALLOS SALGADO, le demanda en la Vía Especial de Desahucio, la desocupación y entrega del bien inmueble arrendado ubicado en calle Agustín Millán número 505 (quinientos cinco), edificio "L", departamento 201 (doscientos uno), Toluca, México, el pago de la cantidad de 25,200.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas generadas y no pagadas respecto del bien inmueble ubicado en calle Agustín Millán número 505 (quinientos cinco), edificio "L", departamento 201 (doscientos uno), Toluca, México, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil nueve, más las que se sigan venciendo hasta la entrega material del inmueble objeto del arrendamiento. Y en razón de que existe agregados en autos los informes correspondientes a su búsqueda y toda vez que no ha sido posible localizarle en su último domicilio en la calle Agustín Millán número 505 (quinientos cinco), edificio "L", departamento 201 (doscientos uno), Toluca, México, razón por la cual se le emplaza a través de este medio.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y deberá fijarse en este Juzgado una copia íntegra del edicto y del auto que admite la demanda durante el tiempo del emplazamiento. Toluca, México, a los seis días de junio de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

2860.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

LA SUCESION DE CATALINA QUINTANILLA VDA. DE GALAN EN LA CUAL SON HEREDERAS Y ALBACEAS EN CONJUNTO MARIA ELENA GALAN Y QUINTANILLA DE GALAN, MARIA TERESITA GALAN Y QUINTANILLA DE GUZMAN y CESAR HAHN CARDENAS, se le hace saber que MARCIAL TEOBALDO HUERTA MORALES parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 632/10 de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno 8 ocho, manzana 240 doscientos cuarenta de la Avenida Cuauhtémoc número 161 ciento sesenta y uno, Colonia Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 207.00 doscientos siete metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 20.70 metros con lote 9, al sur: 20.70 metros con lote 7, al oriente: 10.00 metros con lote 3, al poniente: 10.00 metros con Avenida Cuauhtémoc, fundándose en los siguientes hechos: con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta, MARCIAL TEOBALDO HUERTA MORALES celebró contrato privado de compraventa con CESAR HAHN CARDENAS respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once.-Autos de fechas: Veinticinco de abril y doce de mayo ambos del dos mil once.-Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.-Rúbrica.

437-B1.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

La promovente FLOR SILVESTRE MARGARITA FRAGOSO QUEZADA, denunciando en el expediente 192/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUCIA QUEZADA CAMACHO y SILVESTRE FRAGOSO SILVA, 1.- Manifestando que la de cujus falleció en fecha diecisiete de junio del año dos mil siete; y el de cujus falleció en fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y dos, quienes tuvieron su último domicilio el ubicado, Avenida Insurgentes, Lote 7, y Aurelio Rivero número 8, ambos en la Colonia Santa María Chiconautla, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- Que los de cujus no otorgaron disposición testamentaria; que la denunciante tiene el carácter de hija de los de cujus y que los fallecidos contrajeron matrimonio en fecha once de mayo de 1950 y que de dicha

relación procrearon a tres hijos de nombres JOSE DE JESUS, MARIA MAGDALENA y FLOR SILVESTRE MARGARITA todos de apellidos FRAGOSO QUEZADA, 3.- Que los señores MARIA MAGDALENA y JOSE DE JESUS de apellidos FRAGOSO QUEZADA, hijos de los autores de la sucesión, los cuales fallecieron respectivamente en fecha 22 de octubre del 2007 y 7 de marzo de 1996, 4.- Que la denunciante desconoce si los autores de la presente sucesión hayan otorgado disposición testamentaria alguna, por lo que hágasele del conocimiento de la presente sucesión a los presuntos herederos de JOSE DE JESUS FRAGOSO QUEZADA y MARIA MAGDALENA FRAGOSO QUEZADA de nombres HAYDEE y JESUS SILVESTRE de apellidos FRAGOSO ANDRADE; HUGO PORFIRIO, CESAR y ALEJANDRA de apellidos RIVERO FRAGOSO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben apersonarse a juicio con las documentales correspondientes a su lazo consanguíneo con los de cujus LUCIA QUEZADA CAMACHO y SILVESTRE FRAGOSO SILVA, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín judicial.

Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

2852.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LOPEZ GONZALEZ, SALVADOR ISRAEL y THANIA ZULEMA MONTES MARTINEZ, expediente número 750/2009, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en la casa habitación construida sobre el lote 13, sujeta a régimen de propiedad en condominio horizontal del conjunto habitacional "Tulipanes", resultante de la reotificación del predio ubicado en la calle Independencia número 501, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de agosto del dos mil once, cuyo precio de remate es la cantidad de \$ 1'063,000.00 (UN MILLON SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.

México, Distrito Federal, a 27 de junio de dos mil once.-El Secretario de Acuerdos "B", Ldo. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica. 3030.-2 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**CC. JUVENCIO TONATIHU GUAJARDO, GONZALEZ ZUGAIDE SOLEDAD y CASTELLANOS CASTAÑON JOSE DE JESUS** se les hace saber que PEDRO HIDALGO MARTINEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 247/2011, demanda de JUVENCIO TONATIHU GUAJARDO, GONZALEZ ZUGAIDE SOLEDAD y CASTELLANOS CASTAÑON JOSE DE JESUS se les hace saber que PEDRO HIDALGO MARTINEZ. Las siguientes prestaciones: 1) La prescripción positiva respecto del lote de terreno marcado con el número 28, de la manzana 21, ubicado en la Avenida Cerezos número 103, de la Colonia Reforma, Sección La Perla, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 2) Después de ejecutoriada la sentencia se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio. HECHOS: 1) Desde el día 21 de marzo del 2002, me encuentro poseyendo en calidad de propietario el inmueble con lote de terreno número 28, de la Manzana 21, ubicado en la Avenida Cerezos número 103, de la Colonia Reforma, Sección La Perla, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 2) El inmueble que me encuentro poseyendo tiene una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 29, al sur: 15.00 metros con lote 27, al oriente: 08.00 metros con lote 17, al poniente: 08.00 metros con Avenida Cerezos. 3) Adquirí el inmueble mediante contrato de compraventa que celebré en calidad de comprador, con el señor JUVENCIO TONATIHU GUAJARDO, de fecha 21 de marzo de 2002, por la cantidad de \$654,200.00 los cuales fueron entregados de contado, en efectivo. 4) En atención que he realizado mejoras, he construido, he realizado actos de dominio sobre el bien inmueble descrito con mi propio peculio y he estado poseyendo el lote de terreno de buena fe, en forma pacífica, en forma pública e interrumpidamente, desde el 21 de marzo del año 2002. Por auto de fecha 24 de marzo del 2011, se admitió la demanda. Ordenándose el emplazamiento para que dentro del término de nueve días den contestación a la misma. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.-Doy fe.- Validación.- Auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil once.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.  
461-B1.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente 806/10, relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato de compraventa), promovido por ABEL FUENTES MARTINEZ contra DARIO SANABRIA LARA, en auto de fecha ocho de junio del dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a DARIO SANABRIA LARA, respecto de las siguientes prestaciones: 1.- La rescisión del contrato de compraventa celebrado con el demandado. 2.- El pago del

impuesto predial desde el año de 1991 hasta la fecha. 3.- El pago de daños y perjuicios que me causo el demandado. 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Edictos que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente día al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijarse además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Expedido a los catorce días del mes de junio del dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica. Validación: Acuerdo de fecha ocho de junio del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica. 3065.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LUIS GENARO HERNANDEZ ALBURQUERQUE.  
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 153/09, relativo a un Juicio Ordinario Civil, promovido por SANTIAGO GONZALEZ CARRILLO, en su carácter de Apoderado Legal de JORGE TRINIDAD GONZALEZ RODRIGUEZ, en contra de ERIKA LARA MILLER, se dictó un auto en donde se ordena emplazar a Juicio al Tercero Llamado a Juicio LUIS GENARO HERNANDEZ ALBURQUERQUE POR MEDIO DE EDICTOS, respecto de la demanda instaurada en su contra donde la parte actora reclama como pretensiones A).- La declaración judicial en el sentido de que mi poderdante es propietario del inmueble marcado con el número 3 "B", guión 101, del edificio tres y derecho al uso de un cajón de estacionamiento identificado con el número 3 "B" guión 101 del conjunto habitacional denominado "El Olimpo" sujeto a régimen de propiedad y condominio número 21, marcado con el número 115, de la Avenida Morelos, Colonia camino a Santa María Totoltepec, en Santa María Totoltepec, en Toluca, Estado de México. B).- La declaración judicial de la obligación de hacer a cargo de demandado, de entregar la posesión materia del inmueble mencionado en la prestación anterior, con sus frutos y accesorios. C).- El pago de la renta mensual a partir de la fecha que ocupó el inmueble la demandada sin mi consentimiento lo cual será cuantificado a juicio de peritos. D).- El pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado el demandado a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales que ha dejado de percibir la renta. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS 1.- Como se acreditó con el primer testimonio de la escritura número 53,168, volumen ordinario 1558 de fecha 27 de junio de 2008, ante la fe del LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público Número Cinco del Estado de México, mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre el señor LUIS GENARO HERNANDEZ ALBURQUERQUE, y mi poderdante JORGE TRINIDAD GONZALEZ RODRIGUEZ, respecto de la vivienda número 3 "B" guión 101, del edificio tres y derecho al uso de un cajón de estacionamiento identificado con el número 3 "B" guión 101 del conjunto habitacional denominado "El Olimpo", sujeto a régimen de propiedad y condominio número 21, marcado con el número 115, de la Avenida Morelos, Colonia camino a Santa María Totoltepec, en Santa María Totoltepec, en Toluca, Estado

de México, con medidas y colindancias: al suroeste: en dos metros ochenta y cinco centímetros con fachada principal hacia la zona de estacionamiento del edificio, al sureste: en noventa centímetros, con fachada principal hacia la zona de acceso del edificio, al suroeste: en tres metros diez centímetros con fachada principal hacia la zona de estacionamiento del edificio, al noroeste: en once metros veinte centímetros con muro de colindancia con el condómino diecisiete de la manzana B, al noreste: en cinco metros noventa y cinco centímetros con muro de colindancia con el condómino dieciocho de la manzana B, al sureste: en diez metros, veinte centímetros con la vivienda tres B guión ciento dos del mismo edificio. Cajón de estacionamiento abajo en sesenta y tres metros sesenta y dos decímetros cuadrados, con cimentación y subsuelo. ARRIBA en cincuenta y tres metros diez decímetros cuadrados, con la vivienda tres B guión veinte del mismo edificio en diez metros sesenta y dos centímetros cuadrados con cielo abierto a través de su jardín posterior. El inmueble objeto de la operación jurídica aludida se fijó en un precio de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada por mi poderdante y recibida por el señor LUIS GENARO HERNANDEZ ALBURQUERQUE, en fecha de celebración del acto jurídico en alusión. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, bajo la partida 581, volumen 558, libro primero, sección primera de fecha 01 de octubre de 2008, II.- Mi poderdante es el propietario del bien inmueble que se describe. III.- En fecha 17 de julio del 2008, los señores LUIS GENARO HERNANDEZ ALBURQUERQUE, y ALBERTO GARDUÑO, me dieron la posesión material del inmueble. VI.- En fecha 23 de enero de 2009, el suscrito en representación de mi hijo JORGE TRINIDAD GONZALEZ RODRIGUEZ, del cual soy su apoderado, me presenté ante la C. Agencia del Ministerio Público en turno de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a efecto de presentar la querrela por el delito de despojo y lo que resulte, por virtud de que el inmueble propiedad de mi poderdante, había sido cambiado la cerradura y había introducido diversos bienes, de manera furtiva y sin mi consentimiento radicándose bajo el número TOL/AC/III/221/2009. Para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, mediante apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales mediante lista y Boletín Judicial.

Publíquense los presentes por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, y en el Boletín Judicial.-Toluca, México, a veintisiete de abril de dos mil once.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: once de abril de dos mil once.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

3056.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En los autos del expediente número 83/11, en fecha veintisiete de enero de dos mil once CLAUDIA PICHARDO LINARES, por su propio derecho y en representación del menor RODRIGO HUERTA PICHARDO, promueve controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar en contra de HUGO HUERTA ZEPEDA, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La pensión alimenticia definitiva para mi menor hijo de nombre RODRIGO HUERTA PICHARDO, a cargo del hoy demandado, no menor a 3 (tres) salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica.

B).- Garantizar la pensión alimenticia en los términos que establece el artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México.

C).- La guarda y custodia total y definitiva de mi menor hijo de nombre RODRIGO HUERTA PICHARDO, a favor de la suscrita.

D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación de este juicio hasta su total solución.

Fundando la demanda en los siguientes:

**HECHOS**

1. En el año 2005 conocí al señor HUGO HUERTA ZEPEDA, con quien después de establecer una relación de noviazgo comencé a vivir en unión libre desde el día 11 de noviembre del 2006.
  2. De dicha relación procreé a un hijo que responde al nombre de RODRIGO HUERTA PICHARDO, que cuenta con la edad de 3.9 años de edad, tal y como lo puedo acreditar plenamente con el acta de nacimiento, documental que anexo a la presente con el numeral Uno
  3. Al principio nuestra relación era buena como en todas y no tuve problemas para que el hoy demandado me apoyara para cubrir las necesidades de mi menor hijo; sin embargo al paso del tiempo, nuestra relación se deterioró tanto que me vi obligada a tomar la decisión de separarme del hoy demandado en el mes de diciembre de dos mil siete.
  4. Desde la fecha referida en que nos separamos el hoy demandado y la suscrita, el señor HUGO HUERTA ZEPEDA, perdió todo tipo de interés hacia nuestro menor hijo, de modo que hasta la fecha no ha existido ningún tipo de convivencia entre mi menor hijo y su padre y mucho menos me ha apoyado con ningún tipo de pensión alimenticia.
  5. Por lo anteriormente descrito, en el mes de agosto del año dos mil diez me vi en la necesidad de solicitar el apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM con el fin de obtener apoyo económico para mi hijo de parte de su padre; por lo que una vez que fue citado el hoy demandado, suscribimos un convenio extrajudicial de fecha 13 de agosto de 2010, en el que el hoy demandado se comprometió a proporcionar la cantidad de setecientos pesos de manera semanal, por concepto de pensión alimenticia para nuestro menor hijo, tal y como lo puedo acreditar plenamente con el mismo convenio extrajudicial, documental que anexo a la presente con el numeral Dos. Cabe hacer mención que dicho acuerdo desde la misma fecha no ha cumplido en ninguna ocasión.
  6. No obstante a lo que anteriormente referí, el hoy demandado sí se ha presentado en diversas ocasiones en mi domicilio particular y en mi domicilio laboral con la única finalidad de agredirme verbalmente. La última vez que ocurrió esta situación fue en el mes de agosto de 2010, ocasión en la que me amenazó con quitarme a mi menor hijo RODRIGO HUERTA PICHARDO, por quien no se ha preocupado desde el año dos mil siete, cuando se suscitó la separación ante el demandado y la suscrita. Motivo por el cual acudo a esta vía que el derecho me concede para tener aseguradas las prestaciones mencionadas.
- Robusteciendo lo anterior se encuentra lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3 inciso A y E de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo establecido en los artículos 3 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4 fracción IV, 9 fracción II incisos D, fracción IV en todos sus incisos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

A la letra dicen:

Artículo 3 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El interés superior de la infancia.

E. El de tener una vida libre de violencia.

Artículo 3: De la Convención sobre los derechos del niño.

"I. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO".

Artículo 31: De la Convención sobre los derechos del niño.

"I. Los Estados partes, reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad, a participar libremente en la vida cultural y en las artes".

Así como lo establecido en el artículo 6 de la Declaración de los derechos del niño, mismo que a la letra dice: "El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor, comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material.

Como los alimentos son de orden público e interés social, su Señoría debe atender al interés superior de los menores de acuerdo en lo señalado en los Tratados Internacionales, sin que en lo anterior en ningún momento violente las garantías del ahora demandado y atento en lo que en la actualidad la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la siguiente tesis por contradicción:

Novena época.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su GACETA.

Tomo: XIV agosto del 2001

Tesis: 1ª/J44/2001

**ALIMENTOS REQUISITO QUE DEBE OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA POR ESE CONCEPTO (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS)** de lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia los cuales obedece fundamentalmente en los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea esta provisional o definitiva lo que significa que para definir el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero además debe tomarse en consideración al entorno social en que estos se desenvuelven sus costumbres y demás particularidades, que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficientes para desenvolverse en status aludido, de

ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y eventualmente hacer rogatorio este derecho de orden público e interés social.

Contradicción de Tesis 26/2000-PS. Entre los Sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril del 2001. Unanimidad de Cuatro Votos, Ausente: Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas: Ausente: Justino V. Castro y Castro.

7. La suscrita tengo como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 121, Colonia Reforma, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, por lo que su Señoría es competente para conocer el presente asunto.

Teniéndose por admitida la demanda por auto relativo de fecha veintiocho de enero de dos mil once, ordenándose emplazar al demandado HUGO HUERTA ZEPEDA, por medio de edictos por auto de fecha veintidós de junio de dos mil once, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, o por apoderado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3057.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que TOMAS CADENA VELAZQUEZ; promovió Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, bajo el expediente número 116/2011, reclamando las siguientes prestaciones:

**A).-** El otorgamiento y firma de escritura respecto de una fracción del inmueble denominado "La Huerta", ubicado en el poblado de San Joaquín Coapango, Municipio de Texcoco, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.30 metros (veintisiete metros treinta centímetros) y 72.30 metros (setenta y dos metros treinta centímetros) colindando con carretera México-Veracruz, al sur: 190.80 metros (ciento noventa metros ochenta centímetros) colindando con María de Lourdes Alducin de Ariza, al oriente: 14.70 metros (catorce metros setenta centímetros) y 32.80 (treinta y dos metros ochenta centímetros) colindando con María de Lourdes Alducin de Ariza, al poniente: 101.70 metros (ciento un metros setenta centímetros) colindando con carretera federal México-Veracruz y 1.90 metros (un metro noventa centímetros) colinda con señor Gabino Quintana. Con una superficie total aproximada de: 6,114.60 metros cuadrados (seis mil ciento catorce metros cuadrados sesenta centímetros).

**B).-** Como consecuencia de lo anterior, la protocolización ante Notario Público.

Basa sus prestaciones en los siguientes hechos:

I.- En fecha siete de marzo de mil novecientos setenta el suscrito inició una relación laboral con la señora MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA, desempeñándome como capataz en un Rancho propiedad de la demandada el cual se denomina "Ex Hacienda La Blanca", ante tales circunstancias y con el paso del tiempo, surgió amistad entre las partes del presente juicio y debido a que quien suscribe carecía de un lugar donde vivir la señora MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA decidió donarme una fracción de terreno de la propiedad denominada "La Huerta", la cual consistió en una superficie aproximada de 6,114.60 metros cuadrados, (seis mil ciento catorce metros cuadrados sesenta centímetros) y las siguientes medidas y colindancias:

II.- Consecuentemente con fecha veintidós de junio del año mil novecientos setenta y seis, el suscrito como donatario celebró contrato de donación con la señora MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA, como donante, a través del cual adquirí posesión de una fracción del inmueble denominado "La Huerta", ubicado en el poblado de San Joaquín Coapango, Municipio de Texcoco, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.30 metros (veintisiete metros treinta centímetros) y 72.30 metros (setenta y dos metros treinta centímetros) colindando con carretera México-Veracruz, al sur: 190.80 metros (ciento noventa metros ochenta centímetros) colindando con María de Lourdes Alducin de Ariza, al oriente: 14.70 metros (catorce metros setenta centímetros) y 32.80 (treinta y dos metros ochenta centímetros) colindando con María de Lourdes Alducin de Ariza, al poniente: 101.70 metros (ciento un metros setenta centímetros) colindando con carretera federal México-Veracruz y 1.90 metros (un metro noventa centímetros) colinda con señor Gabino Quintana. Con una superficie total aproximada de 6,114.60 metros cuadrados (seis mil ciento catorce metros cuadrados sesenta centímetros). Siendo testigos de tal acuerdo de voluntades los señores MARIA FELIX SANCHEZ ROJAS e IGNACIO CASTELAN HERNANDEZ, personas que también se desempeñaron como trabajadores de la hoy demandada.

III.- En fecha treinta de junio del año de mil novecientos setenta y seis ratificamos dicho contrato de donación ante el Licenciado José López Silva, quien fungía como Notario Público Número Uno de este Distrito. Como se observa en el documento base de mi acción.

IV.- En el año de mil novecientos ochenta y ocho el suscrito terminó toda relación laboral con la señora MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA, notando que la demandada se ausentaba frecuentemente del Rancho Ex Hacienda La Blanca, sin conocer los motivos ni saber si cambió de domicilio. Y a partir del mismo año el suscrito no volvió a ver a la señora MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA, pues ya nunca más se presentó al Rancho.

V.- Debido a que actualmente he buscado en repetidas ocasiones a la señora MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA en el Rancho denominado "Ex Hacienda La Blanca", me han atendido diferentes personas las cuales no conozco, manifestando que la señora MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA, ya no vive ahí y que no saben cual es su domicilio actual y mucho menos tener un número telefónico que me proporcionen para comunicarme con ella, por tal motivo es que acudo a este Organismo Jurisdiccional a demandar de MARIA DE LOURDES ALDUCIN DE ARIZA, el otorgamiento y firma de escritura por los hechos que menciono en la presente demanda.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el 29 de abril de 2011, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por 3 veces de 7 en 7 días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Edo. de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que suda efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, así mismo, fijese en la puerta de este Organismo

Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apoloneo Franco.-Rúbrica.

3058.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SALVADOR AMEIVA NORIEGA y MIGUEL RIVACOB A MARIN. Por este conducto se le hace saber que ALFREDO CENTENO CONTRERAS; le demanda en el expediente número 717/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) las siguientes prestaciones: a).- Se demanda la adquisición de la propiedad por usucapión del inmueble marcado como lote número dos, manzana cuarenta y ocho de la Colonia Campestre Guadalupeana, Municipio de Nezahualcóyotl, conocida actualmente como Avenida Tres, número treinta y tres, de la Colonia Campestre Guadalupeana, Municipio de Nezahualcóyotl, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 1007, volumen 47, libro 1º, sección primera; b) El pago y las costas que se originen en el presente juicio y sus instancias. Basándose en los siguientes hechos: 1) Como se comprueba con el certificado de inscripción, el cual se exhibe en la presente demanda el inmueble que se pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.00 metros con Avenida 2 "D", ahora conocida como Avenida 3; al sur: 10.00 metros con lote 03; al oriente: 20.00 metros con lote 16, al poniente: 20.00 metros con lote 01; con una superficie total de doscientos metros cuadrados; 2) Dicho inmueble lo adquirí por medio de contrato privado de compraventa el 18 de septiembre del 2005, de la señora MARIA GUADALUPE CONTRERAS PIZANO, como se demuestra con el contrato que se exhibió; 3) El precio de la compraventa celebrada fue de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en su totalidad a la señora MARIA GUADALUPE CONTRERAS PIZANO; 4) En la misma fecha me fue entregada la posesión física del inmueble motivo del presente juicio desde ese día me encuentro en posesión virtual y material y jurídica de dicho bien inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en calidad de propietario. Por lo que al reunir los requisitos para poder prescribir a mi favor dicho predio, es por lo anterior que recurro ante su Señoría para que se regularice la propiedad mencionada, a favor del suscrito. En virtud de que reúne todos los requisitos establecidos en el Código, se ven en la necesidad de demandarle a SALVADOR AMEIVA NORIEGA y MIGUEL RIVACOB A MARIN, todas y cada una de las prestaciones a las que se hizo mención ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO; México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los trece días del mes de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Ordenado en auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil once.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3059.-3, 12 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES, a quienes se les hace saber que en el expediente 762/01, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CERON LOPEZ MAXIMINO RUBEN, en contra de REBECA HERRERA PACHECO y JUAN GABRIEL ARRONA MORALES, el Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualc6yotl, orden6 subasta en primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en privada de Marte, n6mero 20, Colonial Guerrero, Delegaci6n Cuauht6moc, Distrito Federal, M6xico, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres tramos 5.68 metros, 0.24 metros y 7.85 metros con casa 18 de privada de Marte, al sur: en 13.62 metros con casa n6mero 22, al oriente: en 6.01 metros con calle de privada de Marte y al poniente: en 6.00 metros con casa 253 de la calle de Los H6roes (seg6n escrituras); con una superficie seg6n escrituras de 89.00 metros cuadrados. Debiendo anunciarse su venta por medio de edictos que deber6n publicarse por tres veces dentro de nueve d6as en el Peri6dico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado. Teniendo verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado se se6alan las diez horas con treinta minutos del d6a diecisiete de agosto del a6o dos mil once, sirve de base el remate y postura legal, la cantidad de \$954,080.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); se expide el presente en Ciudad Nezahualc6yotl, M6xico, el d6a cuatro de julio del a6o dos mil once.-Auto de fecha: veinte de junio del dos mil once. Licenciada Ana Luisa Reyes Ord6ñez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualc6yotl, Estado de M6xico.-R6brica.

762-A1.-2, 8 y 12 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AGUILAR TORRES JORGE ISRAEL, en contra de MARCIAL CASTELLANOS SANCHEZ y OTRA, expediente n6mero 576/2002, el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil, Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, dict6 un auto que en su parte conducente dice:

M6xico, Distrito Federal, a diecisiete de junio del a6o dos mil once.

....para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda se se6alan las nueve horas con treinta minutos del d6a veinticuatro de agosto del a6o en curso, debi6ndose de convocar postores por edictos por tres veces dentro de nueve d6as debiendo mediar entre la 6ltima publicaci6n y la fecha de la audiencia siete d6as h6biles, que deber6n publicarse en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorer6a del Distrito Federal, y en el peri6dico El Milenio, siendo el valor dictaminado del bien a rematar ubicado en casa "B" del conjunto en condominio n6mero 440, calle Azcapotzalco, lote 9, manzana 12, Fraccionamiento Azteca, ubicado en la Quinta Zona de la Desecaci6n del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico, en la cantidad de \$344,900.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad antes se6alada, debi6ndose de insertar en el edicto correspondiente las caracter6sticas del bien a rematar.-Debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la se6alada como base para dicho remate o sea \$34,400 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deber6 de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de dep6sito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL sin cuyo requisito no podr6n fungir como postores y en virtud de que el domicilio del inmueble embargado se encuentran fuera de esta jurisdicci6n g6rese atento exhorto al C. Juez Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de M6xico, a fin de que convoque postores por medio de edictos que se publicar6n en los lugares de costumbre y en peri6dico de mayor circulaci6n de dicha localidad debi6ndose insertar en el edicto correspondiente las caracter6sticas del bien a rematar.....

NOTIFIQUESE. Lo provey6 y firma el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil, Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, quien act6a asistido del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado GILIBERTO AGUI6NIGA CAMPOS, con quien act6a y da fe.-Doy fe.

Caracter6sticas: Casa habitaci6n unifamiliar tipo cu6druples, se localiza en planta baja consta de estancia, comedor, cocina, ba6o completo, zotehuela, dos rec6maras y estacionamiento descubierto al frente del predio.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Giliberto Agui6niga Campos.-R6brica.

762-A1.-2, 8 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente n6mero 244/2008, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de GEORGINA FRUTOS LOPEZ y JOAQUIN PEREZ ESPINOZA, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, mediante audiencia de fecha veintiocho de junio del dos mil once, se6al6 las diez horas del d6a veinticuatro de agosto del a6o en curso, para que tenga verificativo la celebraci6n de la audiencia de remate en segunda almoneda, del bien inmueble hipotecado, identificado como departamento 1, tipo 2, edificio B, lote 10, Secci6n Primera, condominio Fraccionamiento San Jos6 la Pilita, manzana IX, supermanzana s/n, Municipio de Metepec, Estado de M6xico, tomando como base el valor de aval6o menos la rebaja del veinte por ciento, es decir, la cantidad de \$ 198,400.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de dep6sito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate.

Para su publicaci6n por dos veces en los lugares p6blicos de costumbre.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rosa Mar6a del Consuelo Mojca Rivera.-R6brica.

763-A1.-2 y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MONICA MARGARITA MAGALLON MONCADA, promovió en el expediente n6mero 692/2011, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Informaci6n de Dominio, para acreditar la posesi6n y pleno dominio que disfruta respecto de una fracci6n del terreno denominado "Tierra Blanca", y casa construida en el mismo, con una superficie de construcci6n de 80 metros cuadrados, que se encuentra ubicada en calle Vista Hermosa, sin n6mero, Colonia Vista Hermosa, San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitl6n Izcalli, Estado de M6xico, el cual presenta una superficie de 231.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.80 metros y linda con Miriam Marlene Olivares Lozano, al sur: 9.80 metros y linda con calle Vista Hermosa, al oriente: 23.60 metros colinda con Fernando Bandala Gavi6o y al poniente: 23.60 metros colinda con Gloria Lozano Dom6nguez. Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos d6as, en el Peri6dico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de M6xico y en otro peri6dico de circulaci6n diaria. Se expide el presente a los siete d6as del mes de julio de dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rosano Rosales.-R6brica.

3163.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 317/2011.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 317/11, que se tramita en este Juzgado, RAMON LOPEZ CESATI por derecho propio y en su calidad de socio activo de la sociedad denominada "CONSTRUCTORA LOPEZ OSCOY y ASOCIADOS S.A. DE C.V.", promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el poblado de San Pedro Cholula, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 61.00 metros y colinda con Juan Cortés; al sur: 61.00 metros y colinda con Juan Mata y Sr. Vidal; al oriente: 61.00 metros y colinda con Escuela Secundaria número 12 de Octubre y Rancho Frambuesa; al poniente: 61.00 metros y colinda con Isauro Linares y Pedro Martínez, terreno con una superficie aproximada de 3,721.00 metros cuadrados. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los dos días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que lo ordena trece de julio del dos mil once.-Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Licenciado Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

3142.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), en contra de ALEJANDRO URUZQUIETA BESNE y OTRA, número de expediente 1307/2008, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Maestra en Derecho MARGARITA CERNA HERNANDEZ ha señalado las diez horas del día veinticuatro de agosto del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda de la vivienda de interés social progresivo "A", calle Retorno 12 Niebla número oficial 9 "A", lote de terreno 65, manzana 23 del conjunto urbano Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que constan en autos. En tal virtud se hace saber a los postores que la base para el remate con rebaja del veinte por ciento en términos de lo que previene el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, es la cantidad de \$ 130,666.66 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico Diario de México. México, D.F., a 11 de julio de 2011.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

3031.-2 y 12 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente 446/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA DE LOURDES HERAS GARRIDO en representación de la menor DANNA PAOLA DE MARIA BASTIDA HERAS y PERLA MONSERRAT GUERRERO LIRA en representación de la menor MELANIE BRISA GUERRERO LIRA, respecto de un bien inmueble, ubicado en el paraje denominado "El Cerrito", del Barrio de Coaxusco, actualmente prolongación Avenida Rancho Grande sin número, en San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 255.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15.00 metros linda con Raúl Rodolfo Jesús Heras Garrido; al sur: 15.00 metros linda con Erika Heras Garrido y Danna Paola de María Bastida Heras; al oriente: 17.00 metros linda con acceso; al poniente: 17.00 metros linda con Jesús Mejía Esquivel. Ordenando la Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de Ley.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el dos de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Ordenado en auto en fecha once de julio del año dos mil once. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3140.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

MARIA TERESA QUINTANA CORTEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 572/2011, promovió en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble conocido como "Tierra Negra", ubicado en domicilio conocido, Barrio San Roque, Rancho El Prieto, en San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.60 metros con Juana Quintana, actualmente Roque Joaquín Montoya Jiménez, al sur: en dos tramos, el primer tramo de 30.00 metros y lindando con Leonor Quintana Cortés y el segundo tramo de 10.00 metros lindando con María Sánchez actualmente Escuela Gabriela Mistral, al oriente: 116.00 metros lindando con Hacienda Jalitpa, actualmente Grupo Belmar, S.A. de C.V., (La Toscana), al poniente: en dos tramos el primero de 101.60 metros lindando con Tomás Quintana, actualmente con Escuela Gabriela Mistral, y el segundo tramo de 12.00 metros lindando con Tomás Quintana actualmente Esteban Montoya Jiménez, superficie total 3,485.32 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintidós días del mes de junio del dos mil once.-Doy fe.-Cuautitlán, México, a veintidós de junio del dos mil once, Licenciado Melesio Eladio Díaz Domínguez, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

3164.-9 y 12 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALESINSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O

Exp. 739/56/2011, SILVIA DIAZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en calle Independencia número trece (antes 75) en Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: en tres líneas: la primera 15.50 m con calle Independencia, la segunda 32.00 m con Daniel y Fernando Colín, la tercera 2.45 m con J. Carmen Delgado Velázquez, al sur: 26.60 m con J. Carmen Delgado Velázquez, al oriente: en dos líneas: la primera de 46.00 m con J. Carmen Delgado Velázquez, la segunda de 14.35 m con J. Carmen Delgado Velázquez, al poniente: en dos líneas: la primera de 35.00 m con Daniel Colín, la segunda de 31.00 m con camino. Con una superficie aproximada 1,251.08 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 7 de julio del dos mil once.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3083.-4, 9 y 12 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 94,945 Volumen 2,255, de fecha 22 de Junio de 2011, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FERNANDO MONTALVAN HERNANDEZ** (quien en vida también utilizó el nombre de **FERNANDO MONTALBAN HERNANDEZ**), que otorgaron los señores **EVANGELINA RODRIGUEZ CONSTANTINO, BULMARO PABLO, JOAQUIN, FERNANDO ALFREDO, GUSTAVO, MARTHA y ELIZABETH MANUELA** todos de apellidos **MONTALVAN RODRIGUEZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **EVANGELINA RODRIGUEZ CONSTANTINO, BULMARO PABLO, JOAQUIN, FERNANDO ALFREDO, GUSTAVO y MARTHA** todos de apellidos **MONTALVAN RODRIGUEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

460-B1.-3 y 12 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER

Que por escritura pública número dieciocho mil seiscientos setenta y cinco de fecha veintitrés de junio del año dos mil once, otorgada ante mí, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR BRIGIDO MENDOZA SORIANO TAMBIEN CONOCIDO COMO BRIGIDO MENDOZA ROMERO**, que otorgaron los señores **PETRA DE JESUS** también conocida como **PETRA DE JESUS FELIX y JOSE MANUEL MENDOZA DE JESUS**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., 23 de junio del 2011.

M. EN D. **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**.-  
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59  
DEL ESTADO DE MEXICO.

460-B1.-3 y 12 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-NOTARIA PUBLICA No. 120.-ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por Escritura Pública número 5246, volumen LXVI ordinario, firmada con fecha 18 de julio del año 2011, ante la fe de la suscrita notaria los señores: **CECILIA DURELL AGUILERA**, quien también responde a los nombres de **CECILIA DURELL Y AGUILERA y CECILIA DURELL**, como cónyuge supérstite y **CECILIA, MIGUEL ALBERTO y VERONICA**, todos ellos de apellidos **RODRIGUEZ DURELL**, solicitaron la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTURO RODRIGUEZ CATALAN**, quien en vida también respondía al nombre de **ARTURO RODRIGUEZ**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 01 de agosto del 2011.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120

3054.-3 y 12 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHIMALHUACAN, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L

LIC. CARLOS ENRIQUE VALDES RAMIREZ, Notario Público número 118 del Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que por instrumento número 8493, volumen 193 ordinario, folio 1, de fecha 06 de mayo del 2011, pasada ante mí fe, la señora **ALBINA BALDERAS ARRIAGA**, en su carácter de presunta y única y universal heredera, radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la de-cujus, señora **CLEMENTINA ARRIAGA OVALLE**, quien también se hacía llamar **CLEMENTIA**

A. BALDERAS, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tienen conocimiento de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un diario de circulación nacional, dos veces de siete en siete días hábiles.

Chimalhuacán, Edo. de Méx., a 18 de julio del 2011.

EL NOTARIO PUBLICO No. 118  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CARLOS ENRIQUE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.

460-B1.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHIMALHUACAN, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. CARLOS ENRIQUE VALDES RAMIREZ, Notario Público número 118 del Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Que por instrumento número 8494, volumen 194 ordinario, folio 1, de fecha 06 de mayo del 2011, pasada ante mi fe, la señora ALBINA BALDERAS ARRIAGA, en su carácter de presunta y única y universal heredera, radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la de-cujus, señor JUAN BALDERAS ALMAZAN, quien también se hacía llamar JUAN BALDERAS, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tienen conocimiento de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un diario de circulación nacional, dos veces de siete en siete días hábiles.

Chimalhuacán, Edo. de Méx., a 18 de julio del 2011.

EL NOTARIO PUBLICO No. 118  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CARLOS ENRIQUE VALDES RAMIREZ.-RUBRICA.

460-B1.-3 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO 24,623 DEL 29 DE JUNIO DEL AÑO 2006, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANGEL PIÑA GOMEZ, COMPARECIENDO LOS SEÑORES ESTEBAN PIÑA OSORIO y TERESA PIÑA OSORIO, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DESPUES DE RECABAR LOS INFORMES DE LEY, SE CONFIRMO QUE NO EXISTE DISPOSICION TESTAMENTARIA A NOMBRE DEL AUTOR DE LA SUCESION.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6.142 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., JUNIO 29 DEL 2006.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 58  
DEL ESTADO DE MEXICO.

778-A1.-5 y 12 agosto.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
TOLUCA, MEX.  
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 14 de julio de 2011

**C.C. JOSE LUIS SALINAS HERNANDEZ DIAZ,  
ELIAS SATURNINA SALINAS HERNANDEZ DIAZ  
Y FEDERICO CUAUHTEMOC SALINAS HERNANDEZ DIAZ.  
PRESENTES**

Por medio de este Edicto, se les emplaza al efecto de que comparezcan ante este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, en un término de diez días, contados a partir de que surta sus efectos la notificación mediante edictos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a manifestar lo con venga a sus intereses, en caso de no comparecer se les tendrá por conformes con lo que resulte de este Juicio Agrario de **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS**, que promueve el **C. RAYMUNDO ADOLFO SALINAS PINEDA**, dentro del poblado de **AMANALCO DE BECERRA**, Municipio de **AMANALCO DE BECERRA**, Estado de México, y se turnaran los autos para que se dicte sentencia.

Publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldito, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **AMANALCO DE BECERRA**, y en los estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

**ATENTAMENTE**

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9**

**LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ  
(RUBRICA).**

3093.-5 y 12 agosto.